



ANEXO

BOLETIN OFICIAL

Nº 12036

Lunes 15 de Septiembre de 2014

**Convenio Colectivo
de Trabajo de Salud**

Res. Nº 164/2013

ACTA

En la ciudad de Rawson, a los 5 días del mes de abril de 2013, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, en este acto representado por el Sr. Ministro Coordinador de Gabinete Don. Carlos Tomás Eliceche, el Viceministro de Coordinación de Gabinete, el Dr. Miguel Ángel Montoya; el Sr. Ministro de Salud, Dr. Carlos Saenz; ante la presencia del Subsecretario de Gestión Presupuestaria Cr. Pablo SCOCCA actuando este último en representación del Ministerio de Economía, todos por la parte empleadora; y por la parte trabajadora: la Asociación de Trabajadores de la Sanidad representada por Señora Sara Barrera de Olmos y su asesor técnico-jurídico el Cristian Ayala; la Asociación de Trabajadores del Estado representada por el Sr. Edgardo Hompanera, y en representación del Sindicato de la Unión del Personal Civil de la Nación, los Sres. Horacio Enrique Saez y Roberto Romero, todo esto en presencia de la Secretaria de Trabajo de la Provincia del Chubut representada por Anuar Barrera, declaran u acuerdan:

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Mónica E. Chado
Subsecretaria de Gestión
Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

UPCN Seccional Chubut

ANTECEDENTES:

-----El Gobierno de la Provincia y las entidades gremiales asumiendo sus roles de empleador y representantes de los trabajadores pusieron en marcha durante el año 2012 el mecanismo tendiente a instituir un nuevo régimen laboral para el personal de salud, consensuando que el mismo fuera un convenio colectivo de trabajo que, comprendiendo a la totalidad de los agentes del sector, contemplara: el ingreso por concurso, la jerarquización de la carrera y la capacitación progresiva y continua.

-----Ello necesariamente debía agregarse el afianzamiento del principio de igual remuneración por igual tarea y la normatización particularizada de los descansos ante diversas modalidades de trabajo.

-----Por otra parte y conjuntamente con una redefinición de los derechos y obligaciones, indefectiblemente debía jerarquizarse áreas externas y los hospitales rurales.

-----Finalmente y en sus aristas más innovadoras, el instrumento apuntó a contener un mecanismo de incentivo tendiente a mejorar la recaudación de fondos por arancelamiento haciendo participe del mismo a los que con su esfuerzo logran estos objetivos, una nueva visión de soluciones para los riesgos laborales y el establecimiento de un nuevo régimen horario general laboral.

DEL ESTADO DE SITUACION:

----- Las partes se encuentran contestes en que el documento para plasmar aquellas premisas se encuentra en la última etapa de su elaboración y que su suscripción, si bien inminente, merece un último análisis con una principal finalidad, que

SAENZ H.E.
PARRA
Roberto Romero
Paritario UPCN

Alfredo Ycardo
UPCN

CRISTIAN HORACIO AYALA
ABOGADO
C.P.A.Tw. N°1280
C.S.J.N. T°57 F°744

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Dr. CARLOS ALBERTO SAENZ
Ministro de Salud

es evitar incurrir en errores en un instrumento anhelado por el personal de un sector tan numeroso como sensible durante más de dos (2) décadas.

----- En el día de la fecha el Ministerio de Salud dio inicio a la capacitación de los responsables de las áreas de Personal de su dependencia y de los agentes designados por los Gremios, para realizar el análisis de los legajos de los agentes para determinar su función, nivel de capacitación, antigüedad, y consecuentemente, su nuevo Agrupamiento, Clase y Grado Escalafonario.

DE LAS PAUTAS SALARIALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO:

----- Como principio de implementación del CCT incluirá directamente los nuevos índices y el primer valor móvil propuesto a partir del próximo mes de julio y un incremento del 6% en septiembre del corriente año sobre el CCT implementado, todo ello plasmado en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente. En este instante el Gobierno de la Provincia ofrece y se compromete: a) iniciar, dentro de los siguientes diez (10) días la revisión conjunta de legajos a los fines de asignar las categorías diseñadas, de acuerdo a la función y capacitación de los agentes; b) en igual plazo hacer entrega a las representaciones gremiales de una emulación sobre la incidencia del CCT tomando como base la categoría ingresante del agrupamiento. La representación gremial deja constancia que siendo socialmente conciente del rol del servidor público en salud acepta la proposición.

Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

[Signature]
Cra. Mariana E. Ordoñez
Subsecretaría de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

En este acto el representante de ATE manifiesta que el día lunes 8 de Abril del corriente año, los paritarios designado por el sindicato en la negociación en curso, suscribirán la presente.

[Signature]
Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut

No siendo para más, y previa invitación a suscribir este instrumento a quienes no hubieren sido especialmente mencionados en el exordio, se da por terminado el acto, firmándose previa lectura para constancia.

[Signature]
SAENZ C.A.
PARIT. U.P.C.N.

CRISTIAN HORACIO AYALA
ABOGADO
C.P.A.Tw. N°1280
C.S.J.N. T°57 F°744

[Signature]
SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

[Signature]
Roberto Romero
Paritario UPCN

[Signature]
Alfredo Ycardo
UPCN

[Signature]
Dr. CARLOS ALBERTO SAENZ
Ministro de Salud

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

[Signature]
Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

[Signature]

[Signature]

ANEXO I
CONCEPTOS SALARIALES, MONTOS Y PORCENTAJES APLICABLES PARA EL AÑO 2013
PARA EL CCT DE SALUD

CONCEPTO	JULIO	SEPTIEMBRE	Detalle
Sueldo básico			Cantidad de Indices del AnexoII por Valor Móvil
Valor Móvil	17,642	18,701	
Presentismo	\$ 375,00	\$ 375,00	por los montos que fije el Poder ejecutivo Provincial
Adicional por antigüedad	\$ 62,00	\$ 62,00	Para el año 2013.-
Adicional por turno rotativo	10%	10%	
Adicional por franco móvil	10%	10%	
Adicional por Turno Nocturno Fijo	30%	30%	
Responsabilidad jerárquica	15%	15%	
Bloqueo de Título	20%	20%	
Título :			
Dr CARLOS SAENZ MINISTRO DE SALUD	24%	24%	Para el ao 2013 el 80% de lo fijado en el CCT
Título de Posgrado-Residencia	20%	20%	Para el ao 2013 el 80% de lo fijado en el CCT
Título de Grado	16%	16%	Para el ao 2013 el 80% de lo fijado en el CCT
Título de Especialización	8%	8%	
Cra. Médico de Grado Superior no universitaria	5%	5%	
Subsecretaría de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos	30%	30%	
Dedicación Funcional Rural	10%	10%	
Disponibilidad funcional móvil	20%	20%	
Dedicación exclusiva	50%	50%	
Dedicación funcional	25%	25%	
Horas extras servicios extraordinarios	\$ 18,00	\$ 19,00	
Adicional por ubicación			por los montos que fije el Poder ejecutivo Provincial
Adicional por fallas de caja			por los montos que fije el Poder ejecutivo Provincial
Guardias Prof. Activas	\$ 60,00	\$ 63,60	
Guardias Prof. Pasivas	\$ 35,00	\$ 37,00	
Guardias Técnicas Activas	\$ 33,60	\$ 35,61	
Guardias Técnicas Pasivas	\$ 13,20	\$ 14,00	
Guardias Operativas Activa	\$ 18,00	\$ 19,00	
Guardias Operativas Pasiva	\$ 7,20	\$ 7,63	
Adicional profesionales médicos	10%	10%	
Adicional médico de CAPS	50%	50%	
Adicional por criticidad rural	Según Anexo IV del CCT		Grupo B \$ 3.000.- Grupo C \$ 6.000.- Grupo D \$ 9.000.-
Adicional por zona desfavorable	500		y \$ 1.000.- para Zona Sur

Dr CARLOS SAENZ
 MINISTRO DE SALUD

EDGARDO HERRERA
 SECRETARIA GENERAL
 CDP

SARA BARRERA
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A.

Roberto Romero Britano
 UPCN

Alfredo Ycardo
 UPCN

CRISTIAN HORACIO AYALA
 ABOGADO
 C.P.A.Tw. N°1280
 C.S.J.N. T°57 F°744

SARA BARRERA de OLM
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A. CHUBUT

Dr. CARLOS ALBERTO SAENZ
 Ministro de Salud

Carlos Tomás Eliceche
 Ministro Coordinador de Gabinete
 Provincia del Chubut

ANEXO II
INDICES DE PAGO AÑO 2013
PARA EL CCCT DE SALUD

a) 30 hs semanales

Categoría	Indices CCT	Indices 2013
18	759	454
17	711	445
16	667	436
15	625	427
14	586	419
13	549	411
12	514	403
11	482	395
10	452	387
9	423	372
8	397	357
7	372	342
6	349	328
5	327	314
4	306	300
3	287	287

Dr CARLOS SAENZ
 MINISTRO DE SALUD

c) 12 hs semanales

Categoría	Índice	Índice
18	303,6	181
17	284,4	178
16	266,8	174
15	250	171
14	234,4	168
13	219,6	164
12	205,6	161
11	192,8	158
10	180,8	155
9	169,2	149

Cra. Mónica E. Cruz
 Subsecretaria de Gestión
 y Coordinación de Recursos
 Ministerio de Salud

Dr. CARLOS ALBERTO SAENZ
 Ministro de Salud

EDGARDO HOMPANERA
 SECRETARIO GENERAL
 CDP ATE CHUBUT

d) 20 hs semanales

Categoría	Índice	Índice
18	506,00	302,39
17	474,00	296,46
16	444,67	290,65
15	416,67	284,95
14	390,67	279,36
13	366,00	273,88
12	342,67	268,51
11	321,33	263,25
10	301,33	258,09
9	282,00	248,16

SARA BARRERA de OLMOS
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A. CHUBUT

Alfredo Yandu
 UPCN

Roberto Romero
 UPCN Seccional Chubut

g) y h) 36 hs semanales

Categoría	Índice	Índice
18	911	544
17	853	534
16	800	523
15	750	513
14	703	503
13	659	493
12	617	483
11	578	474
10	542	465
9	508	447
8	476	429
7	446	411

CRISTIAN HORACIO AYALA
 ABOGADO
 C.P.A.Tw. N°1280
 C.S.J.N. T°57 F°744

SARA BARRERA de OLMOS
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A. CHUBUT

Carlos Tomás Elliceche
 Ministro Coordinador de Gabinete
 Provincia del Chubut

SAENZ AS.
 P. de C. de C.

Roberto Romero
 Secretario UPCN



SECRETARIA DE TRABAJO
Provincia de Chubut
Rawson - Chubut

RAWSON (CH), 11 JUL 2013

VISTO:

El Expediente N° 1961/12 STR, y la ley X N° 39, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del expediente de referencia, mediante acta suscripta en fecha 27 de junio de 2013, entre la Asociación de Trabajadores del Estado-ATE-, representada en ese acto por su Secretario General, Sr. Edgardo HOMPANERA; la Unión del Personal Civil de la Nación, UPCN, representada en este acto, por el Sr. Roberto ROMERO, y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Chubut-ATSA-representada en ese acto por la Secretaria General, Sra. Sara BARRERA DE OLMOS; todos por la parte trabajadora de los actuados referenciados; y por el otro lado, el Ministerio de Salud de la Provincia representado en ese acto por el ministro del área, Dr. Carlos SAENZ, y la Subsecretaria de Gestión y Coordinación de Recursos del Ministerio de Salud, Cr. Mónica CRIADO; con la presencia del Ministro Coordinador de Gabinete, Sr. Carlos ELICECHE; acuerdan la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ministerio citado;

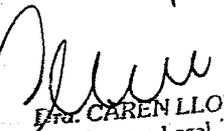
Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 13° de la mencionada Ley, en cuanto se ha conformado la comisión negociadora integrada por la parte empleadora y los sindicatos con personería gremial conforme lo dispuesto por la Ley 23.551;

164 Que en el marco de la Ley X N° 39, se reunieron las partes, conforme la representatividad invocada en estos actuados;

Que primando la buena fe, tras arduas negociaciones, concluyeron en un texto único, respecto del cual se hallan conformes en la extensión y contenido del mismo;

Que en ese entendimiento han resuelto aprobar los 143 (ciento cuarenta y tres) artículos que forman parte del mismo, los cuales permitirán la regularización de los agentes y sus condiciones laborales, como además fomentar la capacitación del personal, evitar las injusticias que ocasionan diferentes regímenes laborales para trabajadores que efectúan idénticas tareas, fomentar la radicación de profesionales en el interior provincial, efectivizar medidas precautorias para determinar y disminuir las tareas riesgosas, entre otros avances de singular importancia;

//...


Dr. CAREN LLOYD
Asesora Legal
Dir. Gral. de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

Que es necesario señalar que el convenio referido **instituye la carrera sanitaria provincial y será de aplicación a todo el personal bajo relación de empleo publico que preste funciones en los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, con excepción de los casos previstos en aquella norma;**

Que tendrá una vigencia de 2 (dos) años, a contar desde la homologación del mismo y que el ámbito de aplicación es todo el territorio provincial;

Que asimismo es necesario dejar sentado que la suscripción del CCT no contraría lo oportunamente dispuesto mediante acta de fecha 05 de abril del corriente, donde se estipularan las pautas salariales de implementación del convenio de mención, mediante los anexos I y II de aquel cuerpo;

Que por todo lo expuesto, y contestes con todo cuanto se acordara, las partes han solicitado la homologación por esta Secretaria de Trabajo, conforme el artículo 22 de la Ley X N° 39;

Que cabe resaltar que el Acuerdo en análisis fue celebrado en el marco legal previsto, íntegramente con la anuencia de los intervinientes, teniendo en consideración los derechos laborales vigentes y los parámetros de negociación dispuestos por la Ley X N° 39, por lo cual, el mismo cumple con los requisitos establecidos en la referida norma para proceder a su homologación;

Que obran estampadas las firmas de las partes, ante funcionario publico, lo cual da plena fe del acto;

Que no existen objeciones formales ni legales que formular al respecto;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado debida intervención;

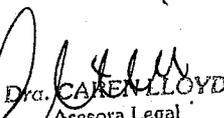
POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE**

Artículo 1°.-Homológuese en todas sus partes el texto acordado como Convenio Colectivo de Trabajo para el personal bajo relación de empleo publico que presta funciones en el Ministerio de Salud, con las excepciones previstas en la norma; conforme los extremos convenidos en el acta de fecha 27 de junio de 2013 suscripta entre la Asociación de Trabajadores del Estado-ATE-, representada en ese acto por su Secretario General, Sr. Edgardo HOMPANERA; la Unión del Personal Civil de la Nación, UPCN, representada en este acto, por el Sr. Roberto ROMERO, y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Chubut-ATSA-representada en ese acto por la Secretaria General, Sra. Sara BARRERA DE OLMOS; todos por la parte trabajadora de los actuados referenciados; y por el otro lado, el Ministerio de Salud de la Provincia representado en ese acto por el ministro del área, Dr. Carlos SAENZ, y la Subsecretaria de Gestión y Coordinación de Recursos del Ministerio de Salud, Cr. Mónica CRIADO, con la presencia del Ministro Coordinador de Gabinete, Sr. Carlos ELICECHE;

//...

164


Dra. CAREN LLOYD
Asesora Legal
Dir. Gral. de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

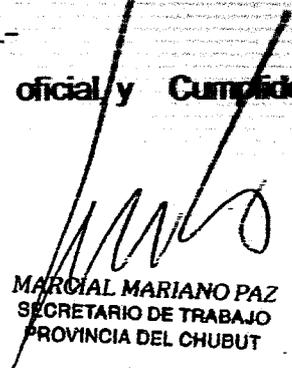
y en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.-

Artículo 2º.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Coordinación de la Subsecretaría de Trabajo -Secretaría de Trabajo, a

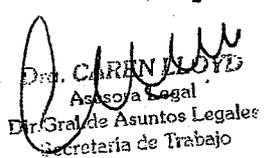
los fines que se proceda al registro y archivo de las mismas.-

Artículo 3º.- Regístrese, Notifíquese, Dese al boletín oficial y Cumplido.

ARCHIVASE.-


MARCIAL MARIANO PAZ
SECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DEL CHUBUT

RESOLUCION N° 164 /13.- STR.-


Dr. CAREN LLOYD
Asesora Legal
Dir. Gral. de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

FINES Y AMBITO:

Artículo 1°.-Institúyase la Carrera Sanitaria provincial a la que accederá el personal dependiente del Ministerio de Salud en todas sus dependencias, o el organismo que en el futuro lo remplace, quien tiene por funciones esenciales garantizar el acceso de todas las personas a servicios de salud de calidad, desarrollados sobre la base de la Estrategia de Atención Primaria.

Brindar servicios de calidad implica que el principal recurso con el que cuenta el Sistema de Salud, que es la fuerza laboral, se desempeñe con la mayor eficacia y eficiencia en todos los procesos de atención y gestión. Para ello debe contar con un buen clima laboral y su satisfacción personal como agente de salud, a través de la formación y capacitación, concursos para el ingreso y para la cobertura de cargos jerárquicos, reconocimiento de las especificidades del sector y su ubicación en el territorio provincial.

Alcances:

Artículo 2°.-El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores bajo relación de empleo público, que presenten servicios en forma efectiva en los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, y tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre el Ministerio de Salud y los trabajadores, y únicamente cuando su nombramiento haya emanado de autoridad competente. El Estatuto del personal de la Administración Pública Provincial será de aplicación en lo que éste no sea modificado por el presente Convenio Colectivo.

Artículo 3°.-El personal que preste servicios en todo el ámbito del Ministerio de Salud estará incluido en la Carrera Sanitaria con la excepción de: Ministro de Salud, Subsecretarios y Directores Generales.

Artículo 4°.-Los cargos de Directores Provinciales, Directores Asociados de Áreas Programáticas, los Directores de los Hospitales Zonales y Regional, están incluidos en la Carrera Sanitaria, pero no están comprendidos dentro de los concursos para ascenso vertical, son cargos de libre designación y remoción por la autoridad de aplicación.

Reserva del cargo:

Artículo 5°.-El personal de planta del Ministerio de Salud, que acceda a alguno de los cargos no incluidos en la Carrera Sanitaria, reserva mientras desempeñe dichas funciones, el cargo de revista del cual es titular.

Partes Intervinientes:

Artículo 6°.-Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo, el Ministerio de Salud y las Asociaciones Gremiales, con representación en todo el ámbito de la Provincia del Chubut; ejercidas por la Asociación de Trabajadores del


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica E. Crudo
Subsecretaria de Gestion
Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


ROGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Estado (ATE), la Asociación de la Sanidad Argentina (ATSA) y la Unión de Personal Civil de la Nación (UPCN).-

Objetivos Generales:

Artículo 7°.-El objetivo del presente Convenio Colectivo de Trabajo es el de establecer los lineamientos que regirán las relaciones laborales y la carrera sanitaria, a fin de garantizar los derechos de los trabajadores del sector, observando el compromiso laboral del trabajador para el cumplimiento de la política sanitaria señalada a tal efecto, considerando que el recurso humano es el eje de la misma.

COMISION:

Artículo 8°.- COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION DE LA CARRERA:

Se crea la COPICS constituida por SEIS (6) representantes titulares y SEIS (6) suplentes por el Ministerio de Salud y SEIS (6) representantes titulares y SEIS (6) suplentes por la parte gremial.

Cada parte podrá concurrir con un asesor.

A efectos de garantizar la participación en esta Comisión de agentes provenientes de distintos lugares de la Provincia, en representación de las Asociaciones Gremiales intervinientes, el Ministerio de Salud proveerá las Órdenes de pasajes terrestres para un miembro de cada sindicato por cada reunión de la COPICS.

Artículo 9°.- Además de las atribuciones y funciones que se le asignen en este Convenio, la COPICS tendrá las siguientes:

- a) Interpretar el presente Convenio con alcance general, buscando asegurar la debida integración de la normativa del mismo y la reglamentaria aplicable, a solicitud de las partes;
- b) Fortalecer la aplicación adecuada del presente Convenio;
- c) Promover el desarrollo de relaciones laborales armónicas y productivas a efectos de mejorar la prestación de servicios a la comunidad;
- d) Analizar las propuestas de modificación del régimen establecido por el presente Convenio, a efectos de afianzar tanto la profesionalidad como la dignidad de los trabajadores, así como de elevar los niveles de excelencia respecto a la calidad y el rendimiento en el servicio;
- e) Intervenir en la resolución de controversias y/o conflictos surgidos a causa de la aplicación de este Convenio y siempre que se hubieran agotado previamente los procesos de reclamo correspondientes y cumplido con las instancias de intervención de los órganos de aplicación con competencia en la materia;
- f) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- g) Intervenir en las materias que determina el presente Convenio respecto de los regímenes de selección y evaluación.

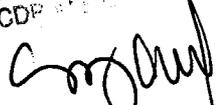
Artículo 10°.- Los acuerdos de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes, en un tiempo prudencial, formalizándose mediante el Acta respectiva.

Artículo 11°.- DELEGACIONES JURISDICCIONALES

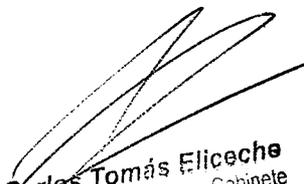

Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica El Creado
Subsecretaria de Gestion
Coordinacion de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO CAMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP de Chubut


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

En caso de considerarlo necesario, por el cúmulo de tareas ó para darle agilidad a los trámites, la COPICS, podrá constituir Delegaciones Jurisdiccionales.

En cuyo caso deberá establecer la composición de dichas delegaciones y fijarle el Reglamento de Funcionamiento y asignarle las funciones que considere pertinente. Estas Delegaciones no tendrán funciones resolutorias.

INGRESO:

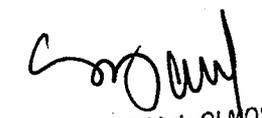
Artículo 12°.-Para el ingreso a la Carrera Sanitaria se requerirá:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción. Por excepción podrán admitirse extranjeros que posean vínculos de consanguinidad en primer grado o de matrimonio con argentinos, siempre que cuenten con 5 (cinco) años de residencia inmediata y permanente en el país.
- b) Poseer buenas condiciones de conducta.
- c) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y cuarenta y cinco (45) como máximo. Los aspirantes que acrediten fehacientemente actividad cumplida, similar al cargo que se concursa, en la Administración Pública Nacional, Provincial ó Municipal, pueden ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los cuarenta y cinco (45) años, los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes podrá exceder de los cincuenta y cinco (55) años. Excepcionalmente podrá admitirse el ingreso de personal de los Agrupamientos A I y A II, siempre y cuando no existan otros profesionales que reúnan los requisitos de este CCT, superada la edad límite, en caso de personas que por su reconocida aptitud y prestigio, pueden ocupar con ventaja para el servicio cargos que requieran condiciones sobresalientes, las que en ningún caso, podrán nombrarse en planta permanente.
- d) Podrán admitirse excepciones a los requisitos fijados por los incisos c) edad máxima y g) nivel general de instrucción, de este artículo, cuando se trate de la incorporación de agentes para prestar servicios en parajes ó localidades con población inferior a dos (2.000) habitantes y se comprobara la imposibilidad de cubrir el puesto con persona que los posea.
- e) En ningún caso, al aplicar las excepciones previstas en los incisos c) y d) podrá excederse la edad establecida por las leyes previsionales para la jubilación ordinaria.
- f) Poseer aptitud psico-física para la función a la cual aspira ingresar, probada por certificado médico otorgado por la autoridad competente.
- g) Poseer conocimientos y condiciones requeridas para el cargo, según el llamado a concurso.
- h) Acreditar haber cumplido con los ciclos de enseñanza requeridos según el cargo al que se aspire ocupar.
- i) Aprobar el Concurso respectivo.


Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Los agentes ingresarán a la Planta Permanente, por concurso; y como excepción a la Planta Mensualizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del presente Convenio.

Excepción para el ingreso:

Artículo 13°.-Cuando un cargo asistencial no pueda ser cubierto por concurso, por razones de urgencia, la necesidad de garantizar la cobertura de un servicio, o por

quedar descubierto un cargo asistencial en los hospitales; hasta que se llame a Concurso, el Ministerio de Salud podrá incorporar personal bajo la modalidad de mensualizado.

Estas mensualizaciones tendrán carácter temporario por un período no mayor a doce (12) meses, momento en el que se producirá automáticamente el cese.

El monto de la mensualización será el correspondiente al cargo que temporariamente ocupa, tendrá derecho a contribuciones sociales y previsionales, como a los adicionales que por la función le correspondan

Impedimentos al ingreso:

Artículo 14°.-No podrán ingresar al régimen dispuesto por el presente para el Ministerio de Salud:

- a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no esté rehabilitado en forma en que la reglamentación provincial determine.
- b) El que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio o en contra de la Administración Pública.
- c) El que tenga proceso criminal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso, que a criterio de la autoridad administrativa competente, implique desmedro moral suficiente.
- d) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
- e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure su inhabilitación.
- f) El que se encontrare en situación de incompatibilidad emergente de la Constitución, de la presente y su reglamentación, o de leyes especiales.
- g) El alcanzado por alguna inhabilitación dispuesta por el organismo que tenga a su cargo el manejo de la matrícula, tanto nacional como provincial.


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Mariana E. Criollo
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO CAMPANERA
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO DEL CHUBUT

REGIMEN PRE ESCALAFONARIO:

Residentes:


SARA BARRERA de OLMAS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT
Artículo 15°.-El Ministerio de Salud deberá pautar las normas para la confección de los Programas de Residencias y será responsable de su cumplimiento.

Deberá dictar los reglamentos, la ubicación de las residencias, las vacantes y elaborar los programas.

A los residentes egresados de las Residencias de la Provincia del Chubut, al ingresar al Sistema de Salud Provincial, se les deberá computar como antigüedad el período de formación cumplido en la Provincia. Una vez concluida y aprobada la Residencia, ingresarán a la Planta Mensualizada, hasta que se realice el Concurso para el cargo.-

Operadores de Apoyo:


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut
Artículo 16°.-El **operador**, es el agente que desarrolla la tarea de acompañar, sostener y facilitar el trabajo, articuladamente con el equipo tratante, en pos de la autonomía de las personas con dificultades en el autovalimiento producido por diferentes problemáticas de salud.

Se entenderá por **operador de apoyo** aquel que cumpla la función por un período acotado definido por el equipo tratante, en pos del logro de una estrategia terapéutica puntual.

Ingresará, como personal mensualizado, por un período definido, no superior a 1 año, fijando un máximo de horas mensuales. Se liquidará por la cantidad de horas realizadas mes a mes.

El valor de la hora será el que corresponda a la categoría ingresante equivalente por el tipo de servicio y nivel de instrucción.

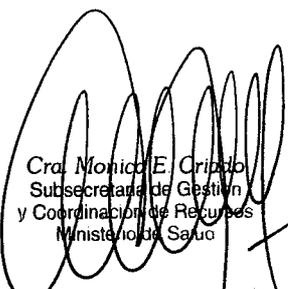
Tendrán derecho a contribuciones sociales y previsionales.

CESE EN LA CARRERA:

Artículo 17°.-El cese del agente se producirá por las siguientes causas; sin perjuicio de las causas que por el Estatuto de la Administración Pública Provincial le sean de aplicación:

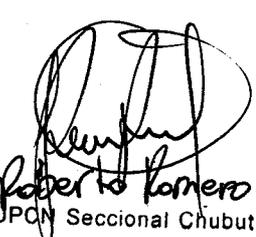
- a) No se hubieren cumplido los requisitos de admisibilidad en el plazo dispuesto por la autoridad de aplicación,
- b) Renuncia,
- c) Fallecimiento,
- d) Por haber cumplido el agente las condiciones de edad y servicios exigidos por las leyes jubilatorias,
- e) Por haber agotado el máximo posible de licencias por enfermedad, o antes cuando el grado de incapacidad psicofísica permita el encuadre del agente en los beneficios jubilatorios, acorde a la Reglamentación provincial,
- f) Por encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos,
- g) Por razones de índole disciplinario, exoneración o cesantía, de acuerdo a la legislación vigente, producto del proceso administrativo,
- h) Por ocultamiento de impedimentos para el ingreso.

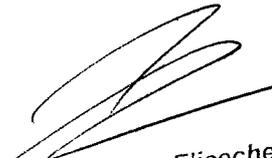

Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica E. Criollo
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

DERECHOS

Artículo 18°.-Los agentes comprendidos en el presente CCT, tendrán derecho a:

- a) Estabilidad en el cargo y la localidad
- b) Retribuciones justas
- c) Compensaciones
- d) Indemnizaciones
- e) Carrera
- f) Licencias
- g) Asistencia sanitaria social
- h) Renuncia
- i) Régimen jubilatorio y régimen de retiro
- j) Agremiación y asociación
- k) Ropa y útiles de trabajo
- l) Capacitación
- m) Refrigerio y un lugar acorde para ello.
- n) Vestuario y baño
- o) Elementos de seguridad de acuerdo a la índole de la tarea

- p) Adecuación de horario por razones de estudio, siempre y cuando capaciten para cargos con funciones susceptibles de desarrollar en el ámbito del Ministerio de Salud.
- q) Guarderías maternas en los Hospitales Zonales y Regional.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DE LOS AGENTES:

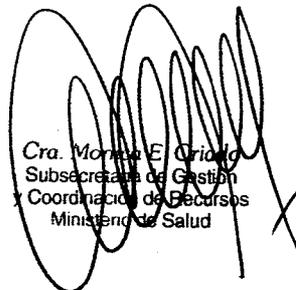
Artículo 19°.- Sin perjuicio de las Obligaciones y Prohibiciones que establece el Estatuto de la Administración Pública Provincial; los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria deben cumplir estrictamente con:

- a) Tener como principio de su actuación el servicio a la sociedad, el interés y salud del ciudadano a quién se le presta el servicio,
- b) Respetar la dignidad e intimidad de las personas a su cuidado,
- c) Cumplir rigurosamente las normas de las buenas prácticas científicas, éticas y morales,
- d) Capacitarse y perfeccionarse en forma continua y acreditar regularmente su competencia,
- e) Hacer uso racional de los recursos,
- f) Desempeñarse en equipo en constante cooperación con sus compañeros de trabajo,
- g) Prestar servicios en forma organizada, eficiente y eficaz para obtener los resultados requeridos, en los horarios que el servicio lo requiera;
- h) Respetar las jerarquías,
- i) Cumplir con las normas, procedimientos, guías y protocolos respecto a los registros, informes y demás documentación clínica y administrativa, establecidos para el servicio donde se desempeña,
- j) Garantizar la continuidad de los servicios, respetando inexcusablemente la prestación de aquellos que la autoridad de aplicación determine como esenciales,
- k) Garantizar en su tarea diaria el respeto por la equidad de género y la no discriminación de las personas.
- l) Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud comprendidos en la Carrera Sanitaria, deben someterse a los procesos de certificación, y re certificación que disponga el Ministerio de Salud, a través del Área de competencia que corresponda.

Artículo 20°.- En particular los profesionales con actividad asistencial deberán:

- a) Ofrecer a los pacientes información suficiente y adecuada,
- b) Confeccionar la historia clínica y todo otro documento necesario de cada paciente en forma clara, completa y precisa,
- c) Cooperar y participar activamente en la formación de profesionales residentes,
- d) Garantizar la dignidad humana en el marco de la ética, los valores y la moral,
- e) Prestar sus servicios profesionales cuando así le sea requerido por las autoridades, como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia o necesidad.
- f) Mantener debidamente actualizados sus conocimientos y las aptitudes necesarias para el correcto ejercicio de su profesión, de acuerdo con el desarrollo científico tecnológico,


CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Mariana E. Oriolo
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

- g) Utilizar racionalmente los medios, instrumental e instalaciones de las instituciones de salud en beneficio del paciente y la comunidad y evitar su uso ilegítimo en beneficio propio o de terceras personas.

DEL EMPLEADOR:

Artículo 21°.- Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las leyes provinciales, son obligaciones del empleador:

a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la Legislación vigente y el presente Convenio.

b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación.

c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, este Convenio Colectivo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

d) Entregar al trabajador al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando medien causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.

e) Reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por autoridad competente.

f) Garantizar la dignidad del trabajador así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública.

g) Observar los procedimientos para el ejercicio del poder disciplinario.

h) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

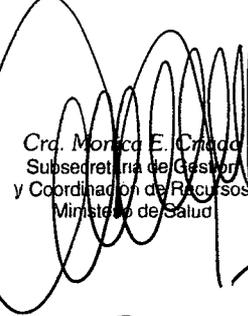
i) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.

j) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

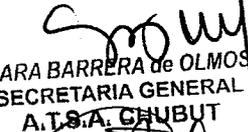
k) Llevar un registro de personal por organismo con sus respectivos legajos los que serán confeccionados de acuerdo con la normativa vigente y deberán ser transferidos conjuntamente con el agente cuando esté alcanzado por una situación de movilidad.

l) Informar mensualmente a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra alteración en la situación de revista del agente.


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Crc. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


GARDO HOMANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Elceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

SELECCIÓN DEL PERSONAL

NORMAS GENERALES.

Artículo 22º.- Los concursos previstos para el Ingreso a la Carrera Sanitaria serán de antecedentes y oposición; y los concursos de Jerarquización serán de antecedentes, desempeño y oposición.

Para el Ingreso a la Carrera Sanitaria de los agrupamientos administrativos y de servicios se podrá prever la modalidad de curso_ concurso para el ingreso a la Carrera, específicamente organizado a tales efectos, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos; esto es de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, y asegurar un orden de mérito o tema.

Los concursos de Jerarquización de la Carrera Sanitaria comprenden a todos los cargos jerárquicos con excepción de los Directores Provinciales, Directores Asociados de Área Programática y los Directores de los Hospitales Zonales y Regional.

Artículo 23º.- El Ministerio establecerá perfiles comunes que contengan los requisitos mínimos y que tengan por objeto comprobar un conjunto básico de conocimientos, habilidades y aptitudes, para cubrir cargos vacantes de naturaleza funcional similar o equivalente. En el perfil de la vacante a cubrir se deberá especificar cuáles son las habilidades y aptitudes psicofísicas necesarias para el desarrollo del trabajo, a los fines de facilitar la postulación de trabajadores con discapacidad.

Artículo 24º.- El proceso de selección deberá estar integrado por las siguientes etapas de evaluación:

- Evaluación de antecedentes curriculares, laborales y las certificaciones que deberá presentar, en cumplimiento de las normas que determine el presente Reglamento para el ingreso y la Reglamentación que se dicte para las coberturas de cargos jerárquicos.
- Evaluación técnica por las que se apreciarán los conocimientos, habilidades y capacidades para aplicarlos, según los requerimientos del puesto.
- Evaluación mediante entrevista laboral a través de por los menos un encuentro para la apreciación de los antecedentes y para valorar la adecuación del aspirante con relación a los requerimientos del puesto.

En todos los casos deberá realizarse la evaluación del perfil psicológico, en forma previa a las evaluaciones técnicas y de entrevista laboral; por personal profesional designado por la Dirección General de Planificación y Capacitación de RR.HH., o quien la remplace, en relación con las aptitudes del puesto a ocupar.

Artículo 25º.- Los concursos se realizarán una vez por año con un intervalo no menor de ciento cincuenta (150) días. Para el ingreso a la Carrera en los cargos no jerarquizados, el Ministerio de Salud, a través de la COPICS, llamará a concurso fuera de los períodos previstos, cuando las necesidades de servicio así lo requieran.

Artículo 26°.- Los concursos serán:

- a) Concurso abierto al régimen de la Carrera Sanitaria.
- b) Concurso abierto a la Administración Pública Provincial.
- c) Concurso abierto a nivel nacional: podrán presentarse todas las personas radicadas en el país, que cumplan los requisitos exigidos en el presente régimen.

Artículo 27°.- Para los Concursos de Ingreso a la Carrera Sanitaria podrán presentarse personas que acrediten las condiciones de ingreso establecidas en el artículo n° 12.

Artículo 28°.- Para la Jerarquización de la Carrera Sanitaria los llamados de los Concursos se harán en el orden estipulado en el presente artículo. En primera instancia, se llamará a Concurso Abierto al presente Régimen y se requerirá una antigüedad de 4 (cuatro) años mínimo en la Carrera Sanitaria para el cargo de Director Asociado de Hospital y 2 (dos) años para el resto de los cargos jerárquicos, habiendo alcanzado para todos los casos el concursante una valoración como mínimo del 50% del total posible en la evaluación de desempeño.

Artículo 29°.- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Planificación y Capacitación de RR HH ó de quién la remplace, deberá garantizar la publicación de los llamados a concursos, en las condiciones y formas que determine la COPICS.

Artículo 30°.- Los llamados a concursos especificarán como mínimo:

- Dependencia a la que corresponda el cargo a cubrir, en forma destacada.
- Naturaleza del concurso.
- Descripción del cargo.
- Requisitos exigidos para la cobertura del cargo.
- Documentación exigida o mención de la existencia del pliego de bases y condiciones.
- Remuneración total del cargo.
- Lugar de la presentación de la solicitud de inscripción.
- Fecha y hora de apertura y cierre de inscripción.
- Lugar donde retirar la solicitud de inscripción y/o pliego de bases y condiciones.

Artículo 31°.- La evaluación por oposición así como el procedimiento a seguir y la forma de instrumentación, serán establecidas por la **Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Sanitaria (COPICS)**, siendo igual para todos los concursantes dependiendo de la disciplina y cargo concursado.

Artículo 32°.- Entre la fecha del llamado a concurso y el nombramiento de quien haya resultado ganador, no podrán transcurrir más de ciento veinte (120) días corridos.

Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Mariana E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Robert Romero
JPCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Artículo 33°.-Toda manifestación u omisión dolosa por parte del concursante se considerará falta grave que producirá la eliminación automática del respectivo concurso y la inhabilitación para su inscripción en concursos posteriores por un lapso de seis (6) años. En el caso de tratarse de un agente perteneciente al presente régimen, motivará también la intervención del Ministerio de Salud que aplicará las sanciones a que hubiere lugar, previa actuación sumarial correspondiente.

Artículo 34°.- El cargo obtenido por concurso confiere estabilidad inmediata en el desempeño del mismo dentro de la Carrera Sanitaria.

DE LA CALIFICACION DE LOS CONCURSOS.

Artículo 35°.-A los efectos de la valorización de los puntajes, la COPICS establecerá una proporción adecuada entre los antecedentes y la prueba de oposición.

Artículo 36°.-La COPICS establecerá la valoración del puntaje de los antecedentes, desempeño y oposición, de acuerdo a la disciplina y cargo a concursar.

Artículo 37°.-La COPICS establecerá las equivalencias para la valoración de los antecedentes.

COMPONENTES DE LOS JURADOS.

Artículo 38°.- Veeduría. La parte gremial fiscalizará los procesos de selección, debiéndose dejar constancia en acta de todas sus observaciones. Estas observaciones serán elevadas a la COPICS y consideradas antes de la decisión final.

Artículo 39°.- Órganos de selección. Se asegurará la integración de los órganos de selección para la cobertura de cargos jerárquicos que requieran títulos técnicos y/o Profesionales, con representantes de academias nacionales, sociedades científicas, consejos, colegios o asociaciones profesionales, o especialistas de reconocido prestigio pertenecientes o no, a universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros, afines a la especialidad requerida.

En ningún caso los órganos de selección estarán integrados exclusivamente por personal del establecimiento y/o Área de la que dependa el cargo a cubrir.

Artículo 40°.- Cada Jurado estará constituido por:

- Un representante por cada Asociación Gremial, con funciones de Veedores.
- Un representante del Sector que se concursará, con mayor jerarquía que el cargo concursado.
- Un Director, que ostente el cargo por concurso.

- Un representante de la Dirección General de Planificación y Capacitación de RRHH.
- Un especialista, en los términos del artículo precedente, cuando el cargo a concursar lo requiera.

Artículo 41º.-) Los acuerdos del Jurado deberán adoptarse por unanimidad por los miembros que tienen voz y voto.-

No podrá efectuarse el llamado a inscripción, hasta tanto no hayan sido designados dichos integrantes.

Con relación a los miembros del jurado, solo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación a tal efecto, la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 42º.-) La COPICS Reglamentará los llamados a Concurso, en los temas no especificados en el presente Convenio.

Artículo 43º.-) El quórum para que sesione válidamente el Jurado será del total de sus miembros.

DURACIÓN EN EL CARGO CONCURSADO.

Artículo 44º.-) La permanencia en el cargo jerárquico concursado será de cinco (5) años.

En el caso de no acceder a un cargo concursado el agente volverá a su cargo de revista con la promoción que corresponda por el periodo considerado.

RIESGO LABORAL:

Artículo 45º.-) Los agentes que se desempeñen en forma permanente o transitoria en el Ministerio de Salud, tendrán derecho a que se les aseguren las siguientes condiciones de trabajo:

- Adecuación y/o mejoramiento de las plantas físicas tendientes a eliminar, aislar o reducir los riesgos físicos, químicos, biológicos y otros.
- Provisión de medios precautorios de protección laboral.
- Capacitación continua del personal sobre el riesgo a que se hallen expuestos.
- Examen psico – físico pre ocupacional y ocupacional periódico.
- Control de la carga horaria.
- Normatización del funcionamiento del servicio.

El examen ocupacional periódico, será anual y deberá realizarse dentro del rango de un mes antes o después de la fecha de cumpleaños del agente.

Artículo 46º.-) En el caso que la exposición al riesgo por parte del agente no sea controlable, o hasta tanto esta situación sea revertida, se podrá acordar:

Licencias adicionales

Límite de seis (6) horas de jornada laboral



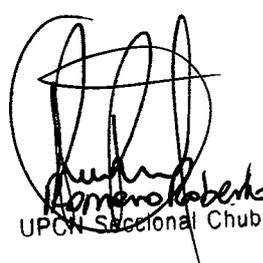
EUGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT



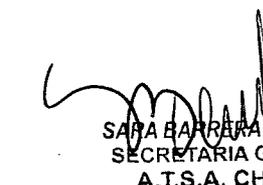
Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD



Cra Monica El Cirillo
Subsecretaria de Gestión
Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud



Ruben Roberto
UPCW Seccional Chubut



SARA BARRERA de OLM
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT



Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Artículo 47º.- Los agentes provenientes de la Ley N° 2652 (histórica) y los que se han incorporado a los beneficios de la Ley 3127 y sus modificatorias, hasta seis (6) meses antes de la firma del presente CCT, gozarán de los siguientes beneficios:



EDGARDO HOMANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

- a) Jornada laboral no superior a seis (6) horas diarias de labor, y un máximo de seis (6) jornadas de trabajo continuo.
- b) Dos (2) francos compensatorios seguidos con carácter obligatorio, cada seis (6) jornadas de trabajo continuado, no compensables pecuniariamente.
- c) Licencia anual adicional de once (11) días hábiles de uso obligatorio, no acumulativos. La misma será utilizable con una diferencia no menor a cinco (5) meses ni mayor de siete (7) meses respecto a la licencia anual ordinaria.



Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

- d) Los agentes expuestos ocupacionalmente a radiaciones ionizantes, gozarán de un régimen especial de licencia anual por vacaciones de treinta (30) días hábiles, cualquiera fuera su antigüedad, no postergables por razones de servicio. Dicha licencia será fraccionada en dos períodos no inferiores a diez (10) días, debiendo mediar entre ambos un lapso no menor a cinco (5) meses, ni mayor de siete (7) meses.

Artículo 48º.- La Comisión Permanente de Seguimiento del CCT se ajustará a los criterios que determine la autoridad en la materia para identificar y registrar las tareas que correspondan tipificar como insalubres y/o riesgosas, de acuerdo con la normativa legal vigente y efectuará el seguimiento de los agentes que desempeñan dichas tareas, ajustándose a lo que establezca la legislación general vigente en lo referido a condiciones especiales para acceder a la jubilación, reducción de carga horaria, exámenes médicos periódicos y todo aquello relacionado con sus condiciones de trabajo.

Artículo 49º.- La Comisión Permanente de Seguimiento del CCT determinará, en base a los dictámenes técnicos correspondientes, las condiciones laborales y medidas precautorias a adoptar. Para ello podrá requerir la colaboración de organismos, servicios y/o personas con competencia en el tema o de probada capacidad en el mismo.

Artículo 50º.- Cada Hospital de Alta Complejidad deberá contar con un ingeniero y/o técnico en higiene y seguridad laboral y un médico laboral, que contará con el asesoramiento permanente de la Dirección Provincial de Salud Ambiental, dependiente del Ministerio de Salud. Las funciones y desempeños estarán regidas por la Ley de Seguridad e Higiene y la Ley de Riesgo Laboral y sus decretos reglamentarios y modificatorias.

Será función del ingeniero y/o técnico, detectar, evaluar, proponer, fiscalizar y controlar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

TÍTULO – ESCALAFON GENERAL

CAPÍTULO I: AGRUPAMIENTO

Artículo 51º.- El Personal comprendido en el presente régimen, revistará en unos de los siguientes Agrupamientos conforme al tipo de tarea que desarrolla y a su capacitación: Universitario (A), Técnico (B), Administrativo (C) y Servicios Generales y de Mantenimiento (D).

Artículo 52º.- Cada agrupamiento está constituido por el conjunto de agentes que realiza actividades afines o comunes en relación a la naturaleza de su función, y con una división de la función acorde a la complejidad de la tarea y conocimientos.

A cada Agrupamiento le corresponderá un Escalafón que se dividirá en Clases.

a) Agrupamiento A: Comprende al personal que acredite formación superior de pre-grado, grado y pos grado, expedidos por universidades reconocidas en el país de acuerdo a la legislación vigente, que desempeñe tareas inherentes a su profesión y cargo.

Este Agrupamiento se dividirá en:

Clase I: POSGRADO UNIVERSITARIO: Comprende al personal profesional que acredite título de posgrado expedido por universidades y/o instituciones de enseñanza reconocidas en el país acreditada de acuerdo a la legislación vigente, que desempeñe tareas inherentes a su profesión y cargo.

Clase II: GRADO UNIVERSITARIO: Comprende al personal profesional que acredite título de grado expedido por universidades o institutos universitarios debidamente facultados a tal fin, reconocidas en el país de acuerdo a la legislación vigente, que desempeñe tareas inherentes a su profesión y cargo.

Clase III: PREGRADO: Comprende a los agentes que acrediten título técnico superior habilitante otorgado por Universidades, Ministerio de Educación Provincial o Instituciones reconocidas por autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente, que desempeñen tareas inherentes a su profesión y cargo.

b) Agrupamiento B: Comprende al personal con funciones técnicas y título habilitante para el ejercicio de funciones en las que aporten los conocimientos inherentes a su formación en colaboración con las actividades desarrolladas por los agentes del agrupamiento profesional. Este Agrupamiento se dividirá en:

Clase I: TÉCNICO: Comprende a los agentes que cumplen funciones técnicas para las cuales se requiere título de Técnico, en la función a desempeñar, otorgado por el Ministerio de Educación o Instituciones facultadas a tal fin por la autoridad de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

Clase II: AUXILIAR TÉCNICO: Comprende a los agentes que cumplen funciones auxiliares técnicas para las cuales se requiere título de nivel medio más una capacitación específica en la función a desempeñar, otorgada por el Ministerio de Educación o Instituciones facultadas a tal fin por la autoridad de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

c) Agrupamiento C: Comprende al personal que cumple funciones de índole administrativo, en cualquiera de las complejidades de la estructura de salud, debiendo contar con una formación mínima de nivel medio completo aprobado.

Clase I: Comprende a los agentes que cumplen funciones administrativas, posean título habilitante de nivel medio y capacitación específica de una carga horaria mínima de 400 horas realizada como máximo en un período de seis (6) años, otorgada por Instituciones reconocidas por autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente.

Clase II: Comprende a los agentes que cumplen funciones administrativas, debiendo contar con título de nivel medio sin capacitación específica.

d) Agrupamiento D: Comprende al personal operativo que cumple funciones de apoyo en la prestación de los servicios de salud. Este Agrupamiento se dividirá en:


Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Clase I: Comprende a los agentes que cumplen funciones operativas de servicios generales o de mantenimiento para las cuales se requiere título de nivel medio con capacitación específica.

Clase II: Comprende a los agentes que cumplen funciones operativas de servicios generales o de mantenimiento para las cuales se requiere título de nivel primario con capacitación específica o nivel medio sin capacitación específica e idoneidad para el cargo.

Clase III: Comprende a los agentes que cumplen funciones operativas de servicios generales o de mantenimiento para las cuales se requiere título de nivel primario e idoneidad para el cargo.

Artículo 53°.-A cada agrupamiento y Clase le corresponden un Escalafón que se dividirá en DIEZ (10) Grados correlativos, de uno (1) a diez (10), correspondiéndole a cada uno de ellos una Categoría Presupuestaria.

A cada Escalafón se ingresará, en el caso de personal no jerarquizado, por el Grado I de la Clase ocupacional correspondiente, excepto en los casos de agentes provenientes de otros regímenes laborales nacionales, provinciales o municipales, ejercidos en la provincia, en los que la COPICS establecerá la respectiva equivalencia. El personal que ingrese, por haber ganado un concurso para cargo jerárquico, revistará en el cargo jerárquico con su equivalente categoría, que figura en la Planilla Anexo I.

Artículo 54°.- El personal que ocupa un cargo jerárquico y pierde el concurso para dicho cargo, revistará en la Categoría que por Grado le corresponda de acuerdo a la antigüedad que se le reconozca por cargos ejercicios en organismos nacionales, provinciales ó municipales, ejercidos en la provincia.

Artículo 55°.-El Personal estará escalafonado en dieciséis (16) Categorías Salariales, correspondiendo a cada una de ellas el Índice Básico que se detalla en la Planilla que como Anexo II integra el presente CCT, el que multiplicado por el Valor Móvil que por acuerdo de las partes intervinientes en este CCT se determine, dará como resultado el sueldo básico de cada Clase y Grado.

Artículo 56°.-Luego de su ingreso, el personal accederá a los grados escalafonarios superiores mediante dos sistemas distintos:

- Una carrera Jerárquica basada en los concursos de los respectivos cargos;
- Una carrera por mérito y antigüedad, basada en la promoción trienal, según calificación anual conforme lo reglamente la COPICS,

Artículo 57°.-A los efectos de las estructuras de los diferentes servicios se establecen las siguientes jerarquías:

- Dirección
- Dirección Asociada,
- Departamento
- División y Supervisión de Enfermería y de Trabajadores comunitarios de salud en terreno,

Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Mónica E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

ROGARDO HOMPAÑEROS
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. GHUBUT

Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

e) Sección,

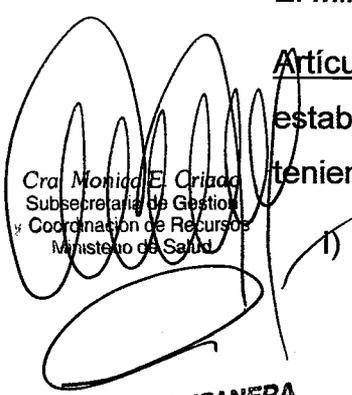
Artículo 58°.-Las jerarquías mencionadas en el artículo 60, podrán integrar las estructuras de:

- a) Área Central: Comprende a la estructura encargada de definir, administrar, monitorear, las actividades asistenciales y sanitarias para todo el ámbito de la Provincia.
- b) Área Programática: Comprende a la estructura encargada de administrar, monitorear las actividades asistenciales y sanitarias en el ámbito de una zona sanitaria definida como Área Programática.
- c) Áreas Periféricas: Comprende a la estructura encargada de administrar las actividades asistenciales y sanitarias en el área programática de un establecimiento asistencial.

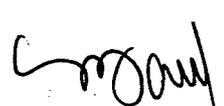

Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

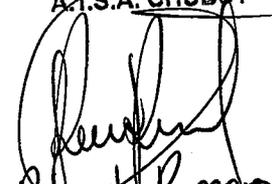
El Ministerio de Salud reglamentará los alcances de cada estructura.

Artículo 59°.-A los efectos de establecer las distintas jerarquías, los establecimientos asistenciales serán clasificados en ocho (VIII) Complejidades, teniendo en cuenta :


Cra. Monida El Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

I) Complejidad I: Se caracteriza por operar mediante la modalidad de visita realizada por enfermeros y/o trabajadores comunitarios en terreno, consulta efectuada por médico generalista y odontólogo en forma periódica y programada. Incluye actividades relacionadas con la promoción, protección y prevención y solo en la emergencia con recuperación de la salud.

II) Complejidad II: Se caracteriza por operar mediante la modalidad de visitas y consultas con atención a cargo de médico generalista en forma diaria y programada, atención odontológica, actividades de promoción, prevención y consulta no especializada.

III) Complejidad III: Se caracteriza por operar mediante la modalidad de visitas, consultas e internación general, diferenciados solo por sexo y edad, urgencias, partos de urgencia, atención odontológica diaria. Está dotado con sistema de derivación. Posee actividad de diagnóstico de baja complejidad.

IV) Complejidad IV: Se caracteriza por operar mediante la modalidad de visitas, consultas e internaciones. Las consultas externas y la internación estarán diferenciadas en las cuatro clínicas básicas. Este nivel incorpora la atención de especialidades críticas en forma programada y periódica. Posee además atención odontológica diaria, laboratorio clínico y radiología.

V) Complejidad V: Se trata de establecimientos que funcionan en el área programática de un establecimiento urbano de Complejidad VI ó mayor, de quien depende, caracterizándose por formar un conjunto de consultorios externos que atienden las Clínicas Básicas y odontología en forma permanente. Ofrece actividades de promoción, protección y recuperación, debiendo contar con un sistema de derivación para la internación, diagnóstico y tratamiento de aquellos pacientes que así lo requieran.

Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

VI) Complejidad VI: Comprende a establecimientos que cuentan con las cuatro clínicas básicas y las especialidades de ellas dependientes, necesarias para resolver el ochenta por ciento como mínimo de la morbilidad del área programática asignada y zonas sanitarias correspondientes, en sus modalidades operativas de atención de las personas y el medio. Posee atención odontológica permanente. Incorpora la docencia y la investigación.

Cra. Mariana E. Criado
Subsecretaria de Gestión
Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

VII) Complejidad VII: Conforman un conjunto de consultorios externos que atienden las cuatro Clínicas Básicas, las especialidades críticas y sub especialidades de mayor demanda. Atención odontológica permanente, cuenta con un sistema de derivación para internación, diagnóstico y tratamiento.

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

VIII) Complejidad VIII: Comprende a establecimientos dotados con todos los servicios de atención médica necesarios para resolver el cien por ciento de las necesidades asistenciales y sanitarias del área programática y de la derivación regional.

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Artículo 60°.-Las distintas jerarquías pertenecientes al Ministerio de Salud, serán ordenadas a los fines del presente CCT y a la compatibilización de equivalencias de cero (0) a nueve (9), con base en la complejidad y responsabilidad de cada función:

- a) 0 – Plantel Básico
- b) 1-Sección de Establecimientos de Complejidad UNO (I) y DOS (II).
- c) 2-Sección de Establecimientos de Complejidad TRES (III) Y CUATRO (IV).
- d) 3- División de establecimientos de Complejidad TRES (III), CUATRO (IV) Y CINCO (V), Sección de establecimiento de Complejidad SEIS (VI).
- e) 4- Dirección de Establecimientos de Complejidad TRES (III), Departamento de establecimientos de Complejidad CUATRO (IV) Y CINCO (V), División

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia de Chubut

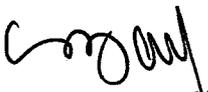
de establecimientos de Complejidad SEIS (VI) Y SIETE (VII). Sección de establecimiento de Complejidad OCHO (VIII).

- f) 5- Dirección de establecimientos de Complejidad CUATRO (IV) y CINCO (V). Departamento de establecimientos de Complejidad SEIS (VI) y SIETE (VII). División de establecimiento de Complejidad OCHO (VIII). Sección de Área Programática.
- g) 6-Dirección Asociada de establecimientos de Complejidad SEIS (VI) y SIETE (VII). Departamento de establecimiento de Complejidad OCHO (VIII). División de Área Programática. Sección Provincial.
- h) 7-Dirección de establecimientos de Complejidad SEIS (VI) Y SIETE (VII).Dirección Asociada de establecimiento de Complejidad OCHO (VIII). Departamento de Área Programática. División Provincial.
- i) 8-Dirección de establecimiento de Complejidad OCHO (VIII). Dirección Asociada Administrativa y Dirección Asociada de Área Programática. Departamento Provincial.
- j) 9- Dirección Provincial, Dirección de Área Programática.


Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Dra. Monica El Grillo
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos.
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
PCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Artículo 61º.-Toda vez que se produzca una vacante transitoria o permanente de cargos jerárquicos, para asegurar la continuidad de los servicios hasta su cobertura definitiva, el Ministerio de Salud designará, de acuerdo al resultado de los concursos, al agente perteneciente al establecimiento en cuestión que hubiera obtenido el mayor puntaje

Si por algún motivo fundado el agente mencionado y los que le sucedieran en la lista de acuerdo al puntaje obtenido, no cubrieren la vacante correspondiente, se designará a algún agente cuyos antecedentes coincidan con los requeridos para el cargo y que se considere más capacitado para cumplir dicha función. A los efectos de su remuneración percibirá la diferencia de sueldo correspondiente cuando su desempeño supere los treinta (30) días corridos. Estos interinatos no se tendrán en cuenta a los fines de antecedentes para concurso, excepto en los casos en que los mismos superaran el término de seis meses.

Artículo 62º.-En los casos de vacantes que no pudieran cubrirse por los procedimientos previstos en el artículo anterior, el Ministerio de Salud podrá designar personal no permanente (personal transitorio) hasta el momento en que los concursos permitan cubrir las necesidades de cargos jerárquicos. Este interinato como personal designado transitoriamente no será tenido en cuenta como antecedente en la presentación en concurso que se implemente por el presente Convenio, salvo la excepción prevista en el artículo anterior.

Artículo 63º.-Todo cargo jerárquico vacante cubierto interinamente se incluirá en cada llamado a concurso que se realice.

Artículo 64º.-Los agentes que deban abandonar sus funciones jerárquicas como consecuencia del resultado de los concursos, se reintegrarán a su categoría de revista, con las promociones trienales que le correspondan, teniendo derecho a permanecer en el mismo servicio ó del que provinieran.

Artículo 65º.-Para concursar los distintos cargos jerárquicos se requerirá, además de las condiciones fijadas en este CCT, haber permanecido como mínimo un (1) año en el cargo jerárquico obtenido anteriormente por concurso.

RETRIBUCIONES:

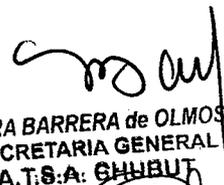
Artículo 66º.-Las retribuciones serán adecuadas a las características especiales de su prestación y deberán contemplar:

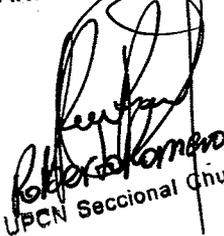
- a) Sueldo básico
- b) Adicional por antigüedad
- c) Beneficios sociales
- d) Sueldo Anual Complementario
- e) Adicional por turno rotativo
- f) Adicional por franco móvil
- g) Adicional por Turno Nocturno Fijo
- h) Responsabilidad jerárquica
- i) Bloqueo de Título
- j) Título
- k) Adicional por tareas en terreno
- l) Dedicación Funcional Rural
- m) Disponibilidad funcional móvil
- n) Dedicación exclusiva
- o) Dedicación funcional
- p) Adicional por zona desfavorable
- q) Horas por servicios extraordinarios
- r) Adicional por ubicación
- s) Adicional por fallas de caja
- t) Presentismo
- u) Adicional profesional rural
- v) Adicional medico CAPS


Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monika E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A: CHUBUT


UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

- w) Adicional responsabilidad profesional (Ley 17.132)
- x) Desarraigo
- y) Adicional tareas insalubres y/o riesgosas

Artículo 67°.-Sueldo básico: Surge de multiplicar el Índice Básico que se detalla en la Planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente CCT, por el Valor Móvil que se determina en el presente CCT; dando como resultado el sueldo básico de cada clase y grado, de acuerdo al régimen horario.-

Artículo 68°.-Adicional por antigüedad: Consistirá en el uno con cincuenta y ocho céntimos (1,58%) por ciento sobre el sueldo básico de la Categoría 3, por cada año de antigüedad reconocido.

El adicional por antigüedad se liquidará por cada año de servicio del agente ó fracción mayor a seis (6) meses no simultáneos y que no devenguen beneficios de pasividad cumplidos en la Administración Pública Nacional, Provincial ó Municipal.

Se percibirá a partir del 1° de enero de cada año, según la antigüedad computada al 31 de diciembre inmediato anterior.

Artículo 69°.-Adicional por turno rotativo: Será abonado al personal que deba desempeñarse en turnos matutinos, vespertinos y nocturnos en forma alternada, en el transcurso de un mes, sin perjuicio de las licencias reglamentarias que le correspondan.

El adicional consistirá en un diez (10%) por ciento del sueldo básico del agente. A los efectos de la liquidación del beneficio se establece la siguiente escala:

- a) Menos de cinco (5) días de rotación al mes se percibirá el proporcional a los días que cubran,
- b) De cinco (5) a diez (10) días de rotación al mes se percibirá el cincuenta (50%) por ciento del adicional,
- c) Más de diez (10) días de rotación al mes se percibirá el cien por ciento (100%) del adicional.

Cuando la rotación sea solamente entre turno mañana y turno tarde, se liquidará el cuarenta (40%) por ciento del adicional y de acuerdo a la escala precedente.

Artículo 70°.-Adicional por Franco Móvil: Será abonado a los agentes cuyo franco semanal coincida en forma permanente con el de la semana laboral de lunes a viernes, sin perjuicio de las licencias reglamentarias y francos que le correspondan.

Consistirá en el diez (10%) por ciento del sueldo básico del agente.

Artículo 71°.-Adicional por Turno Nocturno Fijo: Será abonado a los agentes que cumplan horario en turno nocturno fijo durante el transcurso del mes.

Consistirá en el treinta (30%) por ciento del sueldo básico del agente.

Los agentes con más de cincuenta (50) años de edad, quedan exceptuados de realizar Turno Nocturno Fijo, salvo que ellos expresen fehacientemente que desean continuar con ese turno.

Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Mariana E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Artículo 72°.-Responsabilidad Jerárquica: Será percibido por el agente que desempeñe en forma efectiva una función jerárquica en el ámbito del Ministerio de Salud.

Consistirá en un quince (15%) por ciento del sueldo básico de la categoría que corresponde a la jerarquía, ajustado al régimen horario del agente.

Tendrán derecho a este adicional los Coordinadores de Residentes a que hace referencia la Resolución de la Secretaría de Salud N° 13/08-SS que reglamenta las Residencias de Salud de la Provincia del Chubut.

La percepción de este adicional es incompatible con la percepción de los adicionales por Turno Rotativo, Franco Móvil, Turno Nocturno Fijo y la percepción de horas extraordinarias.

Artículo 73°.-Bloqueo de título: Este adicional lo percibirá el agente que, como consecuencia de las tareas inherentes al cargo sufra una inhabilitación mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional.

Consistirá en un veinte (20%) por ciento del sueldo básico de la categoría del agente, para el régimen horario correspondiente.

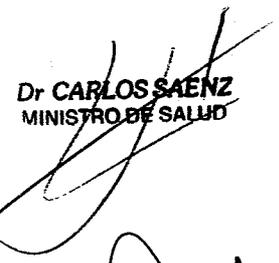
Artículo 74°.-Título: Cuando el mismo corresponda a la capacitación requerida para el puesto de trabajo, se percibirá un adicional según el siguiente detalle:

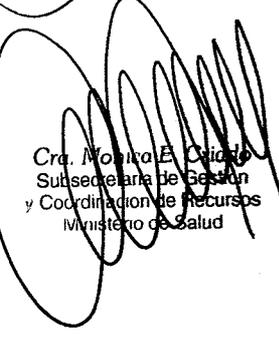
- 1) Re-certificación Profesional – ley 23.873 – en los últimos cinco (5) años, ó maestría, ó título de una segunda carrera de especialización universitaria de postgrado atinente a la función o puesto de trabajo, o certificación de otra especialidad acorde al cargo que ocupa, treinta (30%) por ciento de la asignación básica de la categoría del agente para el régimen horario correspondiente.
- 2) Título de postrado que acredite la capacitación específica requerida para el puesto profesional en el Sector Salud en los términos fijados por la legislación provincial de especialidades veinticinco (25%) por ciento de la asignación básica de la categoría del agente para el régimen horario correspondiente.
- 3) Título universitario de grado, veinte (20%) por ciento de la asignación básica de la categoría del agente para el régimen horario correspondiente.
- 4) Título universitario de pre grado, quince (15%) por ciento de la asignación básica de la categoría del agente para el régimen horario correspondiente.
- 5) Técnico, diez (10%) por ciento de la asignación básica de la categoría del agente para el régimen horario correspondiente.
- 6) Auxiliar técnico, ocho (8%) por ciento de la asignación básica de la categoría del agente para el régimen horario correspondiente.

No podrá bonificarse más de un (1) título.

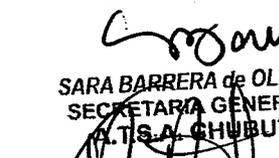
Se considera título universitario a aquel expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente, y título de estudio superior a los expedidos por institutos de educación terciaria reconocida por autoridad administrativa competente, para cuya obtención haya sido necesario previamente completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial. Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubieren sido revalidados oficialmente recibirán igual tratamiento.

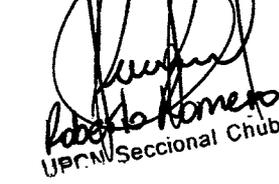
Artículo 75°.-Adicional por Tareas en Terreno:


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Dra. Mariana E. Cuidado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMDS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPC.M. Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

El personal asistencial que se desplace habitualmente en terreno con el fin de realizar tareas sanitarias allí donde la comunidad vive, trabaja, se educa, recrea, etc., a través de visitas domiciliarias y/o actividades comunitarias programadas por los Servicios de Salud percibirá el adicional por tareas en terreno.

No tendrán derecho a percibir este adicional el personal que aun desempeñándose en consultorios externos, centros de salud (consultorios periféricos, puestos sanitarios, etc.) no realice tareas con las modalidades expuestas en el párrafo anterior.

Los agentes con derecho a percibir este adicional deberán cumplir como mínimo la cantidad de quince (15) horas semanales en dichas actividades en terreno dentro y/o fuera de su jornada diaria habitual de labor, respetando en todos los casos su régimen horario semanal de labor.

Mensualmente se verificará el cumplimiento de la cantidad de horas mínimas previstas bajo la modalidad que por vía reglamentaria se determine.

Este adicional será equivalente a treinta (30%) del sueldo básico del agente y quedará sin efecto automáticamente cuando deje de cumplir con las tareas asignadas en terreno.

Este adicional es incompatible con la percepción del adicional por responsabilidad jerárquica a nivel de jefe de departamento o Director.

Los Directores de Área Programática, a propuesta de los Directores de Hospitales, elevarán al Ministerio de Salud, la nómina de los agentes beneficiarios, justificando en cada caso su pedido y enunciando las tareas a desarrollar y el sector de trabajo asignado.

Artículo 76°.-Dedicación Funcional Rural:

Es aquella remuneración inherente a la función de médico, odontólogo, bioquímico, radiólogo, chofer, enfermero de CAPS rural, enfermero de Puesto Sanitario y enfermería de hospital rural, u otro profesional que a criterio de la COPICS sea necesario incorporar al área rural; para la cobertura de todo servicio requerido por el sistema de salud y fundamentalmente de toda urgencia que ocurra en la localidad en cualquier momento, debiendo para ello, el equipo de salud mencionado, organizarse para dicha cobertura en cuanto a responsables, cantidad de los mismos que estarán disponibles y mecanismo de llamado de los mismos en caso de urgencia para la inmediata concurrencia al establecimiento, todo lo que debe ser coordinado por el Director del Hospital ó quien lo remplace.

El Adicional por Función Rural obliga al agente a cumplir servicios asistenciales en otros hospitales rurales de la provincia si la situación así lo requiera, por un plazo máximo al año de treinta (30) días. No podrá ser de mas de quince (15) días corridos y con un intervalo no menor a siete (7) días entre la asignación de función.

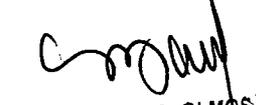
Consistirá en diez (10%) por ciento por mes, de la asignación básica del agente sin perjuicio de las horas guardia que correspondan. Es incompatible con la percepción de los adicionales por Turno rotativo, Franco Móvil, Turno Nocturno y la percepción de guardias activas o pasivas.

Artículo 77°.-Disponibilidad Función móvil: Lo percibirá el médico con asiento de funciones móvil, que deberá cubrir la práctica médica asistencial en el Hospital Rural ó Puesto Sanitario que el Área Programática disponga.


Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestion
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Consistirá en un veinte (20%) por ciento por mes, del sueldo básico del agente, sin perjuicio de los viáticos y horas guardias que le correspondan por la cobertura, y de las licencias reglamentarias.

Artículo 78°.-Dedicación Exclusiva: Es una modalidad de trabajo en el Sistema Público de Salud que implica la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito, determinando en consecuencia el bloqueo de la matrícula y/o título habilitante.

La única actividad que queda exceptuada de esa limitación es la docencia, en la medida que la misma resulte funcionalmente compatible con la actividad habitual del agente y obligaciones emergentes de esta modalidad.

Será inherente al cargo. Se deberá especificar tal condición en los respectivos llamados a concurso.

Además de la exclusividad del ámbito laboral, esta modalidad implica:

- a) Disponibilidad horaria, por lo que los esquemas horarios podrán ser acomodados según las necesidades del servicio, debidamente justificadas.
- b) Disponibilidad institucional, por lo que se debe responder ante requerimientos especiales de asistencia en algún establecimiento del MS diferente al del puesto de trabajo si existe una necesidad excepcional de servicio debidamente justificada.
- c) Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria, por lo que se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación, y comités asesores que son esenciales para mantener y elevar la calidad de los servicios.
- d) Disponibilidad para cubrir guardias, por lo que se debe responder, dentro de los límites exigibles, a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas o pasivas que correspondan según el requerimiento del sistema.

El cumplimiento efectivo de esas condiciones es obligatorio, y la negativa justificada hacia cualquiera de ellos impide continuar en el régimen.

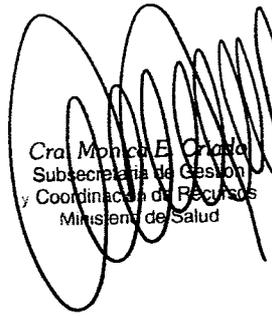
Estas condiciones de disponibilidad son incompatibles con aquellos puestos de trabajo asistenciales que tienen turnos rotativos y semana no calendario establecidos por programación.

Las licencias por capacitación prolongadas no promovidas por el sistema, la asignación de funciones fuera del MS, o las adecuaciones permanentes de tareas que imposibilitan cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad, pero no el abandono de la definición esencial – la retención del título –determinarán una reducción transitoria de la retribución por Dedicación Exclusiva mientras persistan.

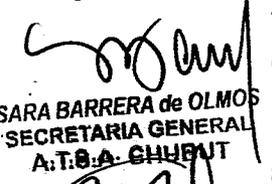
La modalidad de Dedicación Exclusiva es obligatoria para los Directores Asociados de los Hospitales, los que revistarán en el régimen de 36 horas semanales de labor. Excepcionalmente se podrá cubrir el cargo sin el requisito de la Dedicación Exclusiva cuando no haya postulantes con capacidad para el cargo bajo la modalidad exigida.

La actividad docente se podrá desarrollar dentro del horario correspondiente al régimen solamente cuando esa tarea docente ocurra dentro del ámbito propio o en


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Mónica E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.G.A. CHUBUT


Romero Fabero
UPCA Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

otras instituciones donde se cumpla por convenios con el MS y si no existe remuneración extra o adicional por la misma.

Consistirá en el cincuenta (50%) por ciento del sueldo básico del agente ó de la categoría que corresponda a la jerarquía que ejerza.

Artículo 79º.-Dedicación Funcional:

Es una modalidad de trabajo que implica la disponibilidad al servicio de los agentes que accedan a este régimen,

No implica el bloqueo del título profesional.

Será inherente al cargo. Se deberá especificar tal condición en los respectivos llamados a concurso.

La Dedicación Funcional es incompatible:

- a) con la Dedicación Exclusiva,
- b) Con la percepción del adicional por horas extraordinarias,

Consistirá en el veinticinco (25%) por ciento de la asignación básica del agente.

Esta modalidad implica:

- a) Disponibilidad horaria, por lo que los esquemas horarios podrán ser acomodados según las necesidades del servicio, debidamente justificadas.
- b) Disponibilidad institucional, por lo que se debe responder ante requerimientos especiales de asistencia en algún establecimiento del MS diferente al del puesto de trabajo si existe una necesidad excepcional de servicio debidamente justificada.
- c) Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria, por lo que se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación, y comités asesores que son esenciales para mantener y elevar la calidad de los servicios.
- d) Disponibilidad para cubrir guardias, por lo que se debe responder, dentro de los límites exigibles, a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas o pasivas que correspondan según el requerimiento del sistema.

Artículo 80º.-Adicional por Zona Desfavorable: Por los montos que se fijen para la Administración Pública Provincial.

Artículo 81º.-Horas por Servicios Extraordinarios: Son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en días francos o feriados, siempre y cuando no estén afectadas a tareas que ya tienen contemplado otro sistema de remuneración como las guardias.

El valor de la hora por servicios extraordinarios será igual que el valor de la hora guardia activa operativa.

El Ministerio de Salud fijará los cupos máximos de horas extraordinarias por Establecimiento y/o Área Programática.

Artículo 82º.-Adicional por Ubicación: Consistirá en un monto fijo, no remunerativo, no bonificable, de acuerdo al detalle que por localidad y/o zona y que como Anexo III, forma parte del presente CCT.

Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Monica El Grillo
Subsecretaria de Gestion
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

UPCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Elicheche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Para determinar la ubicación de una localidad del Anexo III, se considerará:

- a) Clima,
- b) Servicios a la comunidad,
- c) Vías y medios de comunicación,
- d) Características demográficas de la población,
- e) Complejidad hospitalaria,
- f) Establecimientos educacionales,
- g) Servicios de seguridad,

Cada dos (2) años, la COPICS, adecuará la ubicación de la localidad en función de las variaciones de los parámetros establecidos.

Los establecimientos hospitalarios y Puestos Sanitarios, a los fines del presente adicional, se agruparán en cinco (5) categorías, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III, que forma parte del presente CCT, fijándose el monto del Adicional por Gastos de Ubicación, de acuerdo a los valores que determine el Poder ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

Artículo 83°.-Adicional por manejo de fondos: Este adicional lo percibirán los responsables administrativos y los tesoreros de los Servicios Administrativos Financieros (SAF), por los montos que se fijen para la Administración Pública Provincial.

Para los administradores de los hospitales que no posean SAF, y manejen recursos propios, le corresponderá el veinte (20%) por ciento del monto fijado para los Directores de Administración y Tesorero responsables de un SAF (Servicio Administrativo Financiero).-

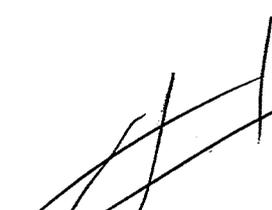
Artículo 84°.-Presentismo: Por los montos y la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública con carácter general.

Artículo 85°.-Adicional para profesional rural: Establecer para los profesionales que presten servicios en los Hospitales Rurales, un adicional, de acuerdo a la clasificación y por los montos que se establecen en el Anexo IV.-

La clasificación de los Establecimientos será verificada cada dos (2) años por la CoPICS, de acuerdo a la variación de los parámetros que determinaron la clasificación detallada en el Anexo IV.

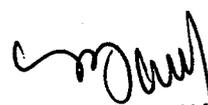
Para determinar la clasificación para este adicional, se debe considerar: la accesibilidad sanitaria para resolver patologías complejas ó de emergencia directamente relacionadas con la responsabilidad profesional, la rotación de los profesionales en cada hospital rural, la accesibilidad a medios para la capacitación a distancia e inter consultas, la disponibilidad de rápido acceso a estudios complementarios.

Artículo 86°.-Adicional médico de CAPS: Establecer para los profesionales médicos que presten servicios en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), un adicional equivalente a 200 Índices básicos.


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Mónica B. Ordoñez
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
IPGN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Subsecretario Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Artículo 87°.-Adicional responsabilidad profesional (Ley 17.132): Establecer para los profesionales médicos y odontólogos que cumplan funciones en los Establecimientos Hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud, un adicional del diez (10%) por ciento sobre el básico de la categoría del agente o sobre el básico de la categoría correspondiente a la jerarquía que ejerza.

Artículo 88°.-Como política sanitaria y a los fines de obtener la radicación e inserción de recurso humano profesional considerado de extrema necesidad para el servicio, el Ministerio de Salud podrá otorgar compensaciones económicas provisorias.

En todo caso tendrán carácter no remunerativo y no bonificable. Sus montos serán fijados anualmente por el Ministerio de Salud para cada ciudad, por Resolución, y sus beneficiarios deberán cumplir funciones en los hospitales cabecera de la Provincia.

Podrán percibir esta compensación los profesionales que se incorporen provenientes de otras provincias, bajo el régimen de dedicación exclusiva.

La compensación se podrá otorgar por un plazo máximo de doce (12) meses, no prorrogable, no pudiendo recibir más de un beneficio cada profesional. El monto a otorgar en ningún caso podrá superar el equivalente al básico de la Categoría ingresante del Agrupamiento D.-

En el llamado a concurso de profesionales, se especificará si el cargo tiene como beneficio la compensación económica.

El Ministerio de Salud fijará, además de los montos mensuales y cupos por localidad, los requisitos para acceder al beneficio y dictará las normas reglamentarias de esta compensación.

Artículo 89°.-Adicional por tareas insalubres y/o riesgosas

Establecer para el personal comprendido en la Ley 3127 y sus modificatorias, y para los que en el futuro se incorporen a dicho régimen, y que efectivamente cumplan funciones en un servicio comprendido en la Ley 3127 y modificatorias, un adicional del veinte (20%) por ciento del básico de la categoría de revista del agente.

Este adicional es incompatible con la percepción del Adicional por Dedicación Exclusiva y con el Adicional por Dedicación Funcional.

REGIMEN LABORAL

Artículo 90°.-El personal agrupado en este CCT, prestará sus servicios bajo el régimen de cargo único con ó sin Dedicación Exclusiva ó Dedicación Funcional, según las normas previstas en el artículo 67 de la Constitución Provincial.

Artículo 91°.-El personal comprendido en esta carrera y que presta sus servicios en correspondencia con su función, se ajustara a los siguientes regímenes:

Régimen General:

- a) Treinta (30) horas semanales de labor.

Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Mónica E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Roberto Barrero
PCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Regímenes Especiales:

- b) Doce (12) horas semanales de labor. El presente régimen horario quedará sujeto a disposición del Ministerio de Salud, siendo el mismo exclusivo para el personal perteneciente al Agrupamiento Profesional, Clase I perteneciente a servicios de alta especificidad.
- c) Veinte (20) horas semanales de labor. El presente régimen horario para el personal perteneciente al Agrupamiento A, Clase I y II.
- d) Treinta y dos (32) horas semanales de labor con una (1) guardia activa incluida de 12 horas semanales. El presente régimen horario quedará sujeto a disposición del Ministerio de Salud, siendo el mismo exclusivo para el personal perteneciente al Agrupamiento A, Clase I y II.

e) Treinta (36) horas semanales de labor con dos (2) Guardias activas de día de semana incluidas, de doce (12) horas semanales cada una para el personal perteneciente al Agrupamiento A, Clase I y II.

f) Treinta (36) horas semanales de labor sin guardia activa incluida.

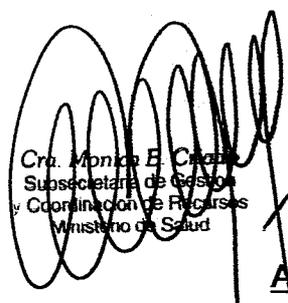
Artículo 92º.-El personal comprendido en los regímenes horarios de los incisos e) y f), deberán ser programados por los Servicios para cubrir los días sábados, turno matutino ó vespertino, debiendo permitir que el agente pueda gozar de dos (2) fines de semana libres por mes.

La programación de turnos y/o guardias por agente, deberá prever un descanso de doce (12) horas como mínimo, hasta su ingreso al próximo turno laboral.

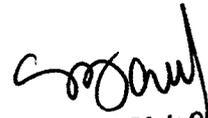
Artículo 93º.-El horario de prestación de servicio de los profesionales comprendidos en los incisos a), d), e) y f) a que hace referencia el artículo 91º, podrá distribuirse en turno matutino, vespertino o encaballado cuando concurren alguna de estas circunstancias: a) que medien necesidades de servicio; b) que tal modalidad hubiere sido explicitada en el llamado a concurso o fijada como condición para la incorporación.

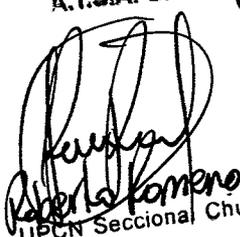
Independientemente de las cargas horarias y licencias que contempla este Convenio, el Ministerio podrá determinar una o varias modalidades laborales, de las previstas en el presente Convenio, para asegurar la dotación de recursos humanos en los servicios que por sus características demanden cobertura permanente.


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Dra. Monica E. Casati
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

GUARDIAS

Artículo 94°.-Modalidad de Guardia:

Se entiende por guardia la prestación del servicio en las siguientes condiciones:

- a) La asistencia de pacientes que concurren por sus propios medios, o derivados de otros centros asistenciales o del mismo establecimiento, con problemas que por su entidad requieran atención de urgencia en servicios de prestación continua.
- b) Una actividad asistencial en expectativa de trabajo, no programada, ni programable, para los casos o situaciones que exijan una actuación sin demora o al menos de cierta inmediatez.

Por tratarse de una modalidad de prestación continua, involucra la responsabilidad de los agentes de guardia de no abandonar la misma hasta tanto no se reporte el reemplazo.

Solo se liquidarán las horas guardias efectivamente realizadas.

Artículo 95°.-GUARDIAS – DEFINICIONES

- a) Se entiende por Guardia profesional, activa o pasiva, la que realizan los agentes con título universitario de grado o posgrado, habilitado para tal servicio.
- b) Se entiende por Guardia Técnica, activa o pasiva, las que realicen los agentes que posean y acrediten capacitación como técnicos, la que deberá guardar vinculación con el servicio en el cual se efectúen las mismas.
- c) Se entiende por Guardia Auxiliar Técnico, activa o pasiva, las que realicen los agentes que posean y acrediten capacitación como auxiliares técnicos, la que deberá guardar vinculación con el servicio en el cual se efectúen las mismas.
- d) Se entiende por Guardia Operativa, activa o pasiva, la que realicen personal perteneciente a servicios complementarios o conexos de los establecimientos asistenciales que no posea título de técnico, o cuando éste resulte indiferente para la función.

Artículo 96°.-El Ministerio de Salud determinará las normas a las que se ajustará el funcionamiento de las guardias, de acuerdo a las necesidades de los servicios, fijando los cupos mensuales para cada establecimiento y servicio.-

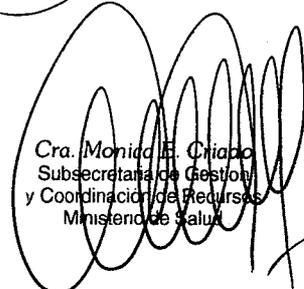
Artículo 97°.-El personal perteneciente a un servicio con cobertura continua y permanente tendrá la obligatoriedad de cubrir las guardias que se programen, con las excepciones previstas en el presente CCT.

Los profesionales que revistan en el régimen del inciso d), artículo 91°, deberán cubrir una (1) guardia de doce horas, de día sábado o domingo por mes; y el personal del régimen de los incisos e) del artículo 91°, deberán cubrir una guardia de doce horas de día sábado y una guardia de doce horas de día domingo por mes.

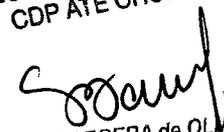
Artículo 98°.-SERVICIO DE URGENCIA

Es una unidad integral que el hospital dedica, para recibir, estabilizar y manejar pacientes que se presentan con una gran variedad de condiciones urgentes o no, donde los pacientes se presentan solos o mediante referencia. La principal misión es de prevenir, diagnosticar y manejar los aspectos agudos y urgentes de la


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica E. Chizzo
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
PCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

enfermedad o lesiones que afectan a los pacientes de todos los grupos de edad, con un amplio espectro de enfermedades no diferenciadas y de conducta. Los cuidados deben ser con un alto estándar de calidad y donde la comunidad percibe la necesidad de atención aguda o urgente, incluyendo la admisión hospitalaria, para proporcionar esta atención la sala de urgencias debe contar con personal que conozca de las urgencias específicas de ese servicio.

El personal profesional que pertenezca al servicio de Urgencia de un Establecimiento, tendrá una carga horaria de treinta y seis (36) horas, que incluirá dos (2) guardias de DOCE (12) horas y DOCE (12) horas en el servicio, las que deberán distribuirse en no menos de dos veces por semana y respetando los francos previstos en el artículo 100 y por lo menos un (1) sábado o día no laborable y un (1) domingo o feriado por mes-

Los profesionales de guardia podrán realizar un reemplazo de guardia de doce (12) horas por semana, por fuera de su carga horaria habitual y respetando los descansos a que hace referencia el artículo 100.-

Artículo 99°.- Cuando el servicio de Urgencia no pueda ser cubierto por personal de Planta, el Ministerio podrá:

- a) Cubrir las guardias con profesionales dependientes de otros servicios, siempre y cuando no afecte el normal funcionamiento de aquel;
- b) Contratar temporariamente profesionales o técnicos para garantizar la cobertura del servicio.

Artículo 100°.- La incorporación del personal mensualizado para guardias activas profesionales o técnicas será por Resolución del Ministerio de Salud, tendrá carácter temporario y renovable hasta por doce meses. Podrá prorrogarse de acuerdo a las necesidades del servicio. Su remuneración será de acuerdo al valor de la hora guardia activa profesional ó técnica, según corresponda. Le serán de aplicación en materia de compensaciones, prohibiciones y sanciones lo establecido en el presente CCT y en las normas generales que dicte la Provincia con carácter general.

El Ministerio de Salud fijará la modalidad de la contratación temporaria, plazo, forma de prestación, y forma de pago.-

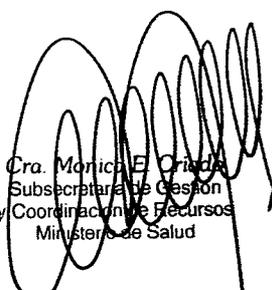
Artículo 101°.- El personal que realice Guardias Activas, no podrá cubrir más de dos guardias de días sábado y dos guardias de días domingos o feriados por mes; excepto cuando por razones de emergencia o de disponibilidad de personal, el Ministerio de Salud lo autorice con carácter excepcional.

El Establecimiento Hospitalario deberá permitir que el agente pueda gozar, como mínimo de dos (2) fines de semana libres de cobertura de guardias por mes.

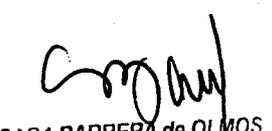
Artículo 102°.- Los agentes que hubieran realizado guardias activas, durante un periodo de veinte (20) años, continuos o alternados, a partir de su designación en el Sistema Provincial de Salud, o tengan más de cincuenta y cinco (55) años y más de quince (15) años realizando guardias activas, podrán optar por no realizar más guardias.

El personal comprendido en los regímenes horarios a que hacen referencia los incisos d), e) y f) del artículo 91°, y que dejen de hacer guardias por haber cumplido los requisitos del párrafo precedente, cumplirán las horas antes asignadas a las guardias, en el servicio.


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestion
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOs
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Roberto Romero
IPCM Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceo
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Artículo 103°.- Las horas guardias pasivas se abonarán cuando se requiera al agente en forma programada o no, fuera del horario habitual de labor. En condiciones habituales las guardias pasivas se programarán en forma diferenciada para cubrir las siguientes situaciones de urgencia: aquellas que se presentan con "Habitualidad" y aquellas que se presentan con "Escasa Habitualidad". A los efectos de esta calificación los Establecimientos deberán llevar registros ad – hoc. Las pautas para la clasificación las establecerá el Ministerio de Salud.

La obligación de resolver situaciones de urgencia supone para el agente:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al cual pertenece el establecimiento hospitalario;
- b) Tener permanentemente informado al personal de guardia activa, de su ubicación y forma de localización, no creando condiciones que dificulten o imposibiliten la misma;
- c) Presentarse en un lapso no mayor de treinta (30) minutos desde que fuere requerido.

Las situaciones de urgencia a que se refiere este artículo comprenden:

- I) La atención directa de pacientes graves como cuando el personal de guardia así lo requiera;
- II) La resolución de cuadros patológicos que no pueden ser resueltos por el personal de guardias activas;
- III) El tratamiento, supervisión y control de pacientes en derivación,
- IV) El reemplazo del personal de guardias activas cuando éste deba realizar derivaciones de pacientes.

Artículo 104°.- GUARDIAS PARA DERIVACIONES AEREAS DE PACIENTES:

Los integrantes de los equipos de derivaciones de pacientes, que realicen traslados de pacientes por vía aérea se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin.

Por cada derivación efectivizada, sin perjuicio de los viáticos que le correspondan, se liquidará como Guardia Activa la cantidad de horas que demandó la derivación.

El Ministerio de Salud determinará la conformación de los equipos, los requisitos que deben cumplir los agentes afectados a las derivaciones y fijará los cupos mensuales de guardias pasivas.

Artículo 105°.- GUARDIAS PARA DERIVACIONES TERRESTRES DE PACIENTES

Los equipos de traslado de pacientes de los Hospitales ubicados en áreas no rurales, profesionales y/o técnicos, exceptuando el chofer, que acompañen a los pacientes en derivaciones terrestres, fuera del ejido municipal del hospital al que pertenece el equipo y a más de 100 km., percibirán las horas guardias activas que correspondan, por el tiempo que demande la misma, con deducción de la jornada habitual, cuando corresponda.

Artículo 106°.- El valor de la hora guardia se determinará multiplicando la cantidad de Índices que figuran para cada tipo de guardia, en el Anexo V, que forma parte integrante del presente Convenio, por el Valor Móvil.-

Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Romero Roberto
UPCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

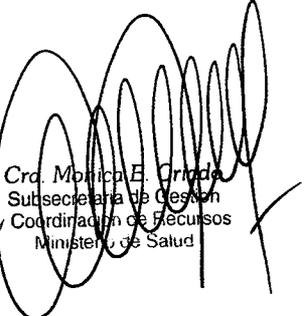
Artículo 107º.-La retribución de las guardias activas que se realicen los días sábados se incrementarán en un cincuenta (50%) por ciento y las guardias que se realicen los domingos se incrementarán en un cien (100%) por ciento.

La retribución de las guardias activas que se realicen los días de asueto administrativo y los no laborables para la Administración Pública serán retribuidas con un incremento del cincuenta (50%) por ciento, y las que se realicen los feriados nacionales o provinciales, serán retribuidas con un incremento del cien (100%) por ciento.

Los agentes que hagan desempeño efectivo de las guardias activas tendrán derecho a percibir una remuneración equivalente al promedio de los últimos seis (6) meses de horas guardias activas, cuando se le otorguen las siguientes licencias:

- a) anual por vacaciones
- b) por maternidad
- c) por matrimonio
- d) por enfermedad de larga duración, accidente de trabajo o enfermedad profesional
- e) por curso de capacitación hasta 30 días, cuando la concurrencia al mismo sea avalada por la Dirección General de Planificación y Capacitación de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud.


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Crd. Monica E. Ordoñez
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

Movilidad - Traslados – Permutas

Artículo 108º.-Movilidad: Por razones de servicio, y por decisión fundada de las autoridades superiores del agente, este podrá ser reasignado a otro sector dentro del mismo establecimiento y sus dependencias anexas, asignándole tareas de igual nivel o de nivel superior, y en este último caso percibiendo la diferencia de haberes, si correspondiere, en función de lo que establece este CCT.

Artículo 109º.- Se entiende por traslado o permuta la movilidad del agente dentro de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, los que se concederán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Para Traslados:

Los agentes comprendidos en el presente régimen tendrán derecho a su traslado por las siguientes causas:

- 1) Integración del grupo familiar, cuando la integración del grupo sea a causa del traslado de un agente de la Administración Pública Provincial.
- 2) Los agentes que hubieran ganado un concurso en otra localidad.
- 3) Razones de salud.
- 4) Los agentes que registren una antigüedad mayor a cinco (5) años en el área rural.

Los agentes también podrán solicitar el traslado, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el agente tenga una antigüedad mínima de 2 (dos) años en el lugar en que presta servicios al momento de considerarse el traslado,
- b) Que el Servicio donde se desempeña y la máxima autoridad del Establecimiento, de su conformidad;
- c) Que exista conformidad del Establecimiento a donde se pretende trasladar,
- d) Que exista vacante disponible en el Establecimiento receptor.


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Para Permutas:

- a) Que se trate de puestos de trabajo de igual nivel,
- b) Haber prestado servicios por espacio de dos (2) años, como mínimo en el último lugar de sus funciones, este plazo no será exigido cuando mediara razones de salud debidamente certificadas por la autoridad competente en la materia o por integración del grupo familiar.
- c) Que se cuente con la conformidad de los Establecimientos involucrados,

LICENCIAS

Artículo 110º.-El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo gozará de las mismas licencias que el personal de la Administración Pública Provincial, con excepción de las siguientes licencias:

- a) **Por maternidad**, seis (6) meses, en las mismas condiciones que fija la reglamentación provincial para el régimen general
- b) **Por adopción**, El personal que obtenga la tenencia, guarda o tutela de menores de hasta 7 años de edad, otorgada por autoridad judicial o administrativa competente, tendrá derecho a cinco (5) meses de licencia. Tendrá derecho a esta licencia uno solo de los padres adoptivos.
Por paternidad, quince (15) días corridos, en las condiciones que fije la reglamentación del presente CCT.
- c) **Por capacitación:**
 - c.1. Para el Agrupamiento Profesional y Técnico, hasta el 20% del tiempo.
 - c.2. Para el Agrupamiento Administrativo y de Servicios, hasta el 10% del tiempo.

La capacitación a que se refiere el presente inciso, alcanza a todos los agentes comprendidos en el presente CCT.

Tal capacitación será en temas afines a su actividad y funciones, de interés para la Provincia, a criterio del Ministerio de Salud.

Los porcentuales a que se refiere este inciso serán aplicables en períodos de cinco (5) años, y no serán acumulativos.

Se podrá fraccionar el período de capacitación a lo largo del quinquenio hasta cubrir el porcentaje establecido para cada agrupamiento.

Las licencias otorgadas por capacitación serán con goce de haberes.

- d) **Por capacitación de rurales:**
Sin perjuicio de la licencia por capacitación a que hace referencia el inciso c); los profesionales y el personal de enfermería que se desempeñe en las áreas rurales tendrán derecho a una capacitación en servicios de mayor complejidad. Esta capacitación no deberá superar los quince (15) días por semestre, ni ser inferior a cinco (5) días por semestre. No será acumulable.

Para los médicos generalistas, la Dirección General de Planificación y Capacitación de Recursos Humanos deberá arbitrar los medios y programas para que los agentes realicen tareas de capacitación a distancia, que les permita integrarse paulatinamente a prestaciones de mayor complejidad en la especialidad elegida.

Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Gra. Mónica El Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Romero Roberto
UPCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Elber
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

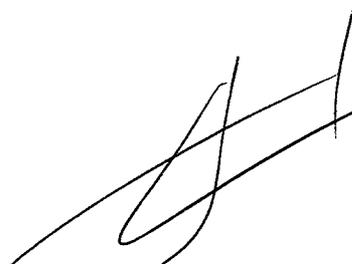
e) Licencia anual por vacaciones:

- e-1) Hasta 5 años de antigüedad: quince (15) días hábiles
- e-2) Hasta 10 años de antigüedad: veinte (20) días hábiles
- e-3) Hasta 20 años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles
- e-4) Más de 20 años de antigüedad: treinta (30) días hábiles

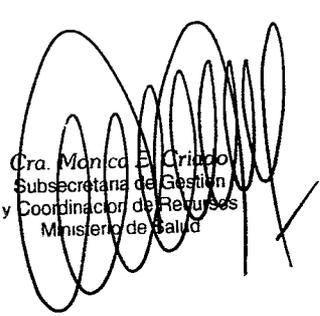
El periodo de licencia para aquellos agentes cuya actividad sea mayor de seis (6) meses y menor de doce (12) meses, al 31 de Diciembre, será la que se consigna seguidamente, estableciéndose como mes completo cuando sean quince (15) o más días, caso contrario se despreciarán.

Actividad al 31 de Diciembre:

- Seis (6) meses 8, 10, 13 y 15 días hábiles.
- Siete (7) meses 9, 10, 13 y 15 días hábiles
- Ocho (8) meses 10, 13, 17 y 20 días hábiles
- Nueve (9) meses 11, 15, 19 y 23 días hábiles
- Diez (10) meses 13, 17, 21 y 25 días hábiles
- Once (11) meses 14, 18, 23 y 28 días hábiles



Dr CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD



Dra. Monica El Cripio
Subsecretaria de Gestión
y Coordinador de Recursos
Ministerio de Salud

f) Licencia por enfermedad:

Se concederá licencia con goce íntegro de haberes cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, por los términos máximos que a continuación se detallan:

- 1- Licencia ordinaria: (enfermedad de corta duración) hasta treinta (30) días corridos por año calendario en forma continua o alternada;
- 2- Licencia extraordinaria: (enfermedad de larga evolución) hasta quinientos cuarenta y siete (547) días corridos en forma continua o alternada.

Las condiciones y modalidades a cumplimentar para el goce de la licencia se ajustarán al régimen general de la Administración Pública Provincial.

g) Licencia por incapacidad:

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional, por el plazo y en las condiciones del régimen general de la Administración Pública Provincial.

- h) Podrán justificarse excepcionalmente con goce de haberes, las inasistencias en las que el agente incurriere por razones, que a juicio de la autoridad concedente, sean atendibles o de fuerza mayor, inclusive fenómenos meteorológicos, las que no podrán exceder de dos (2) días al mes, no más de seis (6) días por año calendario y no afectarán el adicional por presentismo y no se descontarán de la licencia anual por vacaciones.

i) Licencia por fallecimiento del hijo o hijastro:

Hasta siete (7) días corridos.-

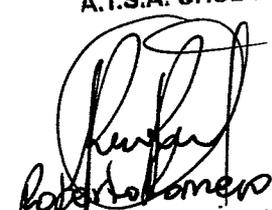
j) Los agentes afectados a la COPICS, designados como representantes de los gremios, por notificación expresa de su Secretario General a la Secretaría de Trabajo, gozarán de licencia con goce íntegro de haberes, para los días en que se convoque a la COPICS, a lo que debe sumarse el tiempo que demande el traslado de los agentes desde su lugar de origen a el lugar de la reunión.



EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT



SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT



Roberto Romero
UDPCN Seccional Chubut



Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

- k) Licencia gremial a los agentes que, conforme a los Estatutos Sindicales, deban concurrir a los Congresos de sus Organizaciones Gremiales, por el tiempo que demande el Congreso incluyendo los días de traslado, a solicitud del Secretario General, la que quedará convalidada una vez que el agente presente la constancia de asistencia correspondiente.
- l) Todas las licencias gremiales, deberán ser solicitadas exclusivamente por el Secretario General de la Entidad Gremial.
- m) Aquellos agentes que hayan superado los treinta (30 años de antigüedad y alcanzado la categoría máxima de su agrupamiento y clase, y no puedan jubilarse por no alcanzar la edad requerida por el régimen jubilatorio, tendrán derecho a una licencia de cinco (5) días hábiles, no acumulativos, la que será utilizada con una diferencia no menor a cinco (5) meses ni mayor a siete (7) meses respecto a la licencia anual ordinaria.

DISTRIBUCION DEL ARANCELAMIENTO HOSPITALARIO PROVINCIAL

Artículo 111°.- Distribuir de acuerdo a lo establecido en el presente apartado, en partes iguales y entre la totalidad del personal que presta servicios en un establecimiento hospitalario, que pertenece a la Planta de Personal de Salud, incluidos los profesionales residentes, y que no registren inasistencias en el período a liquidar, el porcentaje que en este Convenio se determina de los ingresos provenientes de recupero de prestaciones realizadas.

Artículo 112°.- El cinco (5%) del monto a distribuir de los hospitales, excepto el hospital zonal o regional, se destinará para distribuir entre el personal del Área Programática a la que pertenezcan los hospitales; el cinco (5%) del monto a distribuir de los Hospitales zonales y regional se destinará para distribuir entre el personal de Nivel Central del Ministerio de Salud.

En ningún caso el monto a distribuir entre el personal de las Áreas Programáticas y Nivel Central, podrá ser superior al mayor monto que se distribuya en un hospital del Área o de los zonales y regional para Nivel Central. Cuando de la aplicación del presente tope, surja un excedente, el mismo se acumulará para el período siguiente. Cuando se registre un acumulado de excedente de dos (2) períodos, la COPICS determinará el destino de esos recursos.-

Artículo 113°.- Para determinar el monto percibido en concepto de recupero de prestaciones, no se tomarán en cuenta los montos percibidos por convenios capitados. Solo se considerará lo recaudado en las Fuentes de Financiamiento 370 y 371.

Artículo 114°.- Para el cálculo del monto a distribuir, se tomará el promedio de lo percibido en concepto de recupero de prestaciones, de los últimos doce meses anteriores al período a liquidar.

Artículo 115°.- El Ministerio de Salud establecerá, por establecimiento hospitalario el monto a distribuir, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 116°.- No percibirá la parte proporcional al beneficio el agente que haya sido suspendido en forma efectiva o haya incurrido en faltas injustificadas por el tiempo que estas duren, durante el período que se tome como base de cálculo para el monto a distribuir. Siendo estas las únicas excepciones para recibir la distribución por arancelamiento. Las medidas de fuerza no serán consideradas faltas injustificadas.

Artículo 117°.- El monto a distribuir surgirá del siguiente método de cálculo:

D. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Montserrat El Crudo
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLIVERA
SECRETARIA GENERAL
ACTSA CHUBUT

PCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Elliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

- a) Del monto percibido en el año, equivalente a lo recaudado en el Ejercicio inmediato anterior, se distribuirá el 10%;
- b) De lo recaudado en el año, lo que exceda al monto equivalente a lo percibido en el año anterior, se percibirá: b.1) si el excedente es menor al 25%, se distribuirá el 30% de ese excedente ;b.2) si el excedente es mayor al 25% y menor al 40% se distribuirá el 40% de ese excedente y b.3) si el excedente es mayor al 40% se distribuirá el 50% de ese excedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo118º.- Los agentes que ocupen cargos jerárquicos y que a la fecha no se ajusten al régimen requerido podrán seguir en las funciones transitoriamente, hasta el llamado a concurso. Cuando el cargo deba ser cubierto por caducidad de mandato o por haber quedado vacante, lo será de acuerdo a lo estipulado en el presente CCT.

El personal que cumplan funciones, encuadrado en la Ley I -141, seguirán ocupando el cargo jerárquico y percibiendo su remuneración de acuerdo a lo establecido en el presente CCT, hasta el llamado a concurso.

Artículo119º.- A los efectos del volcado de los agentes al nuevo régimen escalafonario, se considerará la antigüedad que registren en organismos nacionales, provinciales ó municipales, por servicios prestados en la Provincia, incluyendo la antigüedad que registren en Planta Transitoria.

Artículo120º.- Para realizar el volcado de los agentes de su situación actual al presente convenio Colectivo de Trabajo, y así determinar el grado correspondiente a la categoría escalafonaria que le corresponde; la antigüedad será la que registre al 31 de diciembre de 2012.

Artículo121º.- A fin de normalizar la situación de los agentes de Planta, dependientes del Ministerio de Salud, los mismos serán reubicados en la categoría equivalente a la antigüedad que registren según el artículo 119º, excepto en los casos de jerarquías ejercidas por un período mayor a diez (10) años al 31 de diciembre de 2012, inmediatos anteriores en que el agente podrá optar por el régimen que más lo beneficie.

Artículo122º.- Los agentes provenientes de la Ley I 105, que al momento de su ingreso a Salud, y que registren una antigüedad mayor a diez (10) años, hubieran sido encuadrados en un Agrupamiento que no corresponda con la función específica que realizan, serán volcados en el Agrupamiento que corresponda a su nivel de formación.

Artículo123º.- Los auxiliares de enfermería y auxiliares de estadística que posean título otorgado por el Ministerio de Salud, serán volcados en el Agrupamiento B, Clase II.-

Artículo124º.- Por esta única vez, al realizar el volcado de los agentes de la Ley I 105, comprendidos en los Agrupamientos B, C y D., se deberá tener en cuenta:

- 1- Los agentes que cumplan funciones técnicas o de auxiliares técnicos y no posean el título habilitante y/o la capacitación específica para la función que

[Signature]
Dr. CARLOS SAENZ
 MINISTRO DE SALUD

[Signature]
 Cpa. Monica E. Cruz
 Subsecretaria de Gestión
 y Coordinación de Recursos
 Ministerio de Salud

[Signature]
NERA
 SECRETARIA GENERAL
 CDP ATE CHUBUT

[Signature]
SARA BARRERA de OLMO
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A. CHUBUT

[Signature]
UPCN Seccional Chubut

[Signature]
Carlos Tomás Eliceche
 Ministro Coordinador de Gabinete
 Provincia del Chubut

cumplen, y tengan una antigüedad mayor a cinco (5) años en la función, serán reubicados en el Agrupamiento técnico, como técnicos o auxiliares técnicos.

1.a -Si poseen título de nivel medio completo en el Agrupamiento B, Clase I;

1.b -Si no tienen título de nivel medio y realizan funciones técnicas o de auxiliares técnicos, en el Agrupamiento B, Clase II.

Para ambos supuestos se deberá acreditar la función que cumple mediante un certificado suscripto por el Jefe del Servicio y confirmado por el Director del Hospital o del Área Programática.

2- Los agentes que cumplan funciones administrativas y no posean el título de nivel medio, y registren una antigüedad mayor a cinco (5) años en la función, serán volcados en el Agrupamiento C, Clase II.

Estos agentes para poder acceder a la Clase I del Agrupamiento C, deberán acreditar tener el título de nivel medio aprobado más las 400 horas de capacitación específica exigidas en el artículo 52.

3 - Los agentes que cumplan funciones administrativas, posean título de nivel medio, y una antigüedad mayor a diez (10) años en la función, y no acrediten la capacitación de 400 horas a que hace referencia el artículo 52, serán volcados en el Agrupamiento C - Clase I.

4 -Los agentes del Agrupamiento D que no posean título de nivel medio y no puedan acreditar capacitación específica y que realicen tareas directamente relacionadas con un oficio (carpintero, electricista, cañista, etc.) serán volcados en la Clase II del Agrupamiento D.

5 - Los auxiliares de enfermería, con título habilitante, con más de diez (10) años de antigüedad en la función, serán volcados en el Agrupamiento B, Clase I.

Para estos casos, el jefe del servicio deberá extender una certificación del oficio que desempeña el agente y para el cual reúne condiciones, la que deberá ser confirmada por la Dirección del Hospital o del Área Programática.

Artículo 125°.-El personal de Planta Mensualizada, que al 31 de diciembre de 2012, registre una antigüedad mayor a tres (3) años en Salud, automáticamente será reubicado a la Planta Permanente.

Artículo 126°.-El personal de Planta Mensualizada, que al 31 de diciembre de 2012, registre una antigüedad menor a tres (3) años, permanecerán en esta situación hasta la realización del respectivo Concurso. Quien no reúna los requisitos para concursar el cargo o no apruebe el concurso, será reubicado de acuerdo a su capacidad.

Artículo 127°.-El personal de Planta Transitoria, y los profesionales contratados hasta el 30/06/2013, bajo la modalidad del Decreto N° 460/07 del Programa de Mejora de la Calidad Institucional, ingresarán a la Planta Mensualizada.

Artículo 128°.-De los Jurados: Para los cargos de mayor jerarquía a concursar en Nivel Central del Ministerio de Salud, el Ministerio asignará a dos (2) Directores Provinciales, que posean similar capacitación a la del cargo a concursar, para integrar el Jurado a que hace referencia el artículo 40. Para los cargos de mayor jerarquía a concursar en las Áreas Programáticas, el jurado estará constituido,

Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Mónica E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Romero Roberto
UPCN Seccional Chubut

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

además de los representantes a que hace referencia el artículo 40°, un cargo de mayor jerarquía obtenido por concurso de Nivel Central.

Artículo 129°.- En un plazo máximo de noventa (90) días se deberá conformar la COPICS y ésta tendrá un plazo de sesenta (60) días para dictar su propio reglamento y Reglamentar las funciones asignadas por el presente CCT.

Artículo 130°.- Inmediatamente a su conformación, la COPICS deberá realizar el vuelco de la totalidad de la planta de personal a las nuevas categorías y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente CCT.

Artículo 131°.- En un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, a partir de la reglamentación de la COPICS, deberán organizarse los concursos de los cargos jerárquicos. Los concursos se realizarán desde la mayor jerarquía comprendida en el presente CCT, a la menor.

Artículo 132°.- Implementados los concursos de los cargos jerárquicos de un Hospital y/o Área, en un plazo no mayor a seis (6) meses la COPICS deberá llamar a concurso para los cargos de planta Mensualizada.

Artículo 133°.- Suspéndase la vigencia del artículo 13° del presente Convenio, hasta que se realicen los concursos de los cargos jerárquicos y se llame a concurso para los cargos de planta. En este período, el Ministerio de Salud podrá incorporar personal bajo la modalidad de mensualizado, cuando exista necesidad de garantizar la cobertura de un servicio.

Estas mensualizaciones tendrán carácter temporario, hasta el llamado a concurso del cargo.

El monto de la mensualización será el correspondiente al cargo que temporariamente ocupa, tendrá derecho a contribuciones sociales y previsionales, como a los adicionales que por la función le correspondan

Artículo 134°.- Guarderías maternas

A los efectos de garantizar la lactancia materna, las Guarderías maternas hospitalarias albergarán a los lactantes hasta los dos (2) años de edad.

Para los Hospitales de Trelew y Comodoro Rivadavia, las mismas estarán previstas en el proyecto del hospital a construir y para el Hospital de Esquel en el proyecto de refacción y ampliación.

Para los Hospitales de Puerto Madryn y Rawson, se construirán las mismas en los espacios que hay disponibles y aptos para tal finalidad en el predio de ambos establecimientos hospitalarios.

Estas obras se incluirán en el Proyecto de Obras para el Ejercicio 2014 para el Ministerio de Salud.

Artículo 135°.- Las agentes que estén transitando la licencia por maternidad al momento de entrar en vigencia el presente CCT, tendrán derecho a usufructuar el plazo de licencia a que hace referencia el artículo 110°, inciso a).-

Artículo 136°.- Los agentes que hayan percibido el adicional por Dedicación Exclusiva en los últimos diez años, percibirán el adicional por Dedicación Exclusiva o el Adicional por Dedicación Funcional, según corresponda, de acuerdo a los requisitos que se establecen en los artículos N° 78 y 79 del presente convenio.-

Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD

Cra. Mariana E. Criado
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud

EDGARDO HORNANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT

RA BARRERA de OLINOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT

Roberto Bonetto
CGN Seccional Chubut

Carlos Tomás Elicheche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Artículo 137°.- Incluir como Anexo VI al presente Convenio, los índices de pago para el año 2013, de los regímenes de 32 horas con guardias incluidas y de 36 horas con guardias incluidas, a los que se refiere el artículo 91°, incisos d, e y f.-

Artículo 138°.- Para aquellos haberes percibidos habitualmente hasta el 30 de junio de 2013, que aplicando las escalas acordadas por el Acta del 5 de abril del corriente, sea insuficiente para alcanzar aquellos montos, se realizará un recupero de índices, acorde al régimen laboral y al Anexo II que forma parte del presente Convenio.-

Artículo 139°.- Cuando no se pueda cubrir el plantel mínimo de profesionales para la cobertura de guardias o se haya declarado la Emergencia Sanitaria en el Servicio de Medicina de Urgencias de Comodoro Rivadavia, el Ministerio de Salud podrá autorizar horas guardias activas profesionales a un valor de seis índices con ochenta céntimos (6,80), independientemente del día de la semana calendario que se trate.-

Artículo 140°.- Las licencias no usufructuadas a la fecha de implementación del presente CCT, serán en días corridos. Para las licencias del año 2013 regirá lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 141°.- Sin perjuicio de la vigencia del presente convenio, a que hace referencia el artículo 143°, en noviembre de 2013, se reunirá la Comisión Paritaria del CCT, a los efectos de analizar la marcha e implementación del Convenio en cuanto a los aspectos no aplicados en su totalidad, de acuerdo al Acta del 5 de abril del 2013, homologada por Resolución N° 95/13 de la Secretaría de Trabajo, y que compuesta de dos (2) anexos (Anexo I: Conceptos Salariales, Montos y Porcentuales para el Año 2013 y Anexo II: Índices de pago año 2013) forma parte integrante del presente Convenio Colectivo de Trabajo y toda otra problemática surgida por la aplicación del presente y que la COPICS considere de urgente resolución.-

Artículo 142°.- Las reuniones de la comisión paritaria, se acordarán de acuerdo a lo que establece la Ley X – 39.-

Artículo 143°.- Vigencia

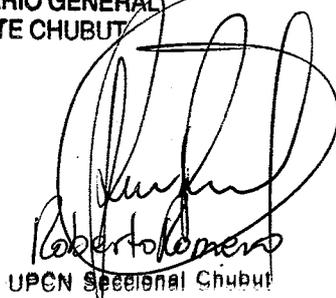
El presente convenio, previa homologación, tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años a partir del 1° de julio de 2013.-



EDGARDO HOMANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT



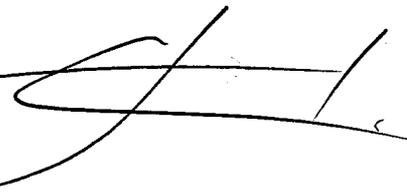
SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT



Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut



Dra. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestion
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud



Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD



Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

**COMISION REDACTORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO PARA SALUD**

Por la Asociación de Trabajadores del Estado – ATE:

Cabrera, Gissele

Calculef, Isabel

Casas, Raúl

Cazón, Aldo

Coronado, Gerardo

Galarza, Viviana

Mc Carthy, Irene

Menendez, Eliza

Pérez Renzi, Lía

Pope, Raquel

Rasguido, Julio

Tumas, Patricia

Por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad – ATSA

Barrera de Olmos, Sara

Ayala, Cristian

Barriocanal, Gladys

Bramajo, Patricia

Campos, Patricia

Crettón, Julián

Galeano, Emilse

Jofré, Delia

Leonett, José Luis

Luque, Jorge

Valdéz, Antonia

Por Unión Personal Civil de la Nación – UPCN

Balzaretti, Sergio

Corbalán, Hugo

Fernández, Alejandro

Fredes, Carla

Geréz, Luis Alberto

Romero, Roberto

Saez, Horacio

Sosa, Claudia

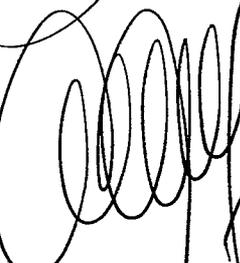
Vásquez, Ramón

Por el Ministerio de Salud

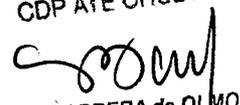
Antonena, Patricia

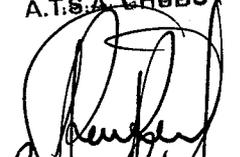
Criado, Mónica


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Cra. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestion
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


Romero Roberto
UPCN Seccional Chubut


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

García, Alfredo

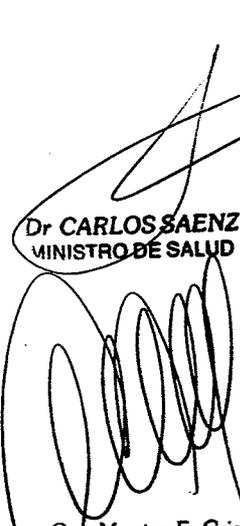
Ibáñez, Néstor

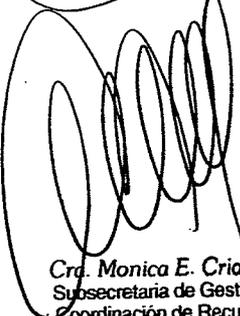
Smit, Alberto

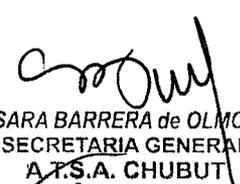
Torrent, Marcela

Por la Secretaría de Trabajo

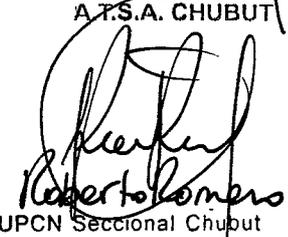
Barrera, Anuar

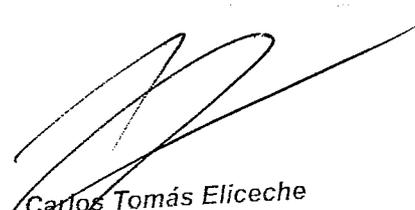

Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Crd. Monica E. Criado
Subsecretaria de Gestion
Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


EDGARDO CAMPANERA
SECRETARIO GENERAL
ODP ATE CHUBUT


Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut

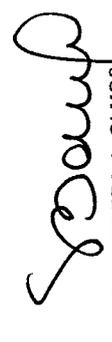

Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

ANEXO I

CATEGORIA	A						B						C						D					
	CLASE I		CLASE II		CLASE III		CLASE I		CLASE II		CLASE II		CLASE I		CLASE II		CLASE II		CLASE I		CLASE II		CLASE III	
	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.	GRADO	JERAR.
18	X	9																						
17	IX	8	X	9																				
16	VIII	7	IX	8	X	9																		
15	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9																
14	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9														
13	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9												
12	IV	3	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9										
11	III	2	IV	3	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9								
10	II	1	III	2	IV	3	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9						
9	I	0	II	1	III	2	IV	3	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9				
8			I	0	II	1	III	2	IV	3	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9		
7					I	0	II	1	III	2	IV	3	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8	X	9
6							I	0	II	1	III	2	IV	3	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7	IX	8
5									I	0	II	1	III	2	IV	3	V	4	VI	5	VII	6	VIII	7
4											I	0	II	1	III	2	IV	3	V	4	VI	5	VII	6
3													I	0	II	1	III	2	IV	3	V	4	VI	5


Carlos Tomás Eliceche
 Ministro Coordinador de Gabinete
 Provincia del Chubut


Roberto
 UPCN Seccional Chubut

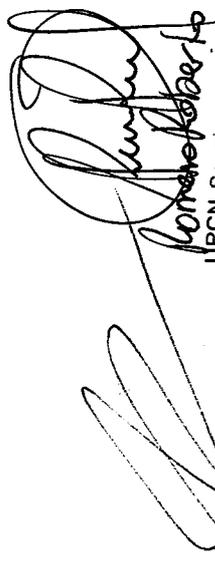

SARA BARRERA de OLMOS
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A. CHUBUT

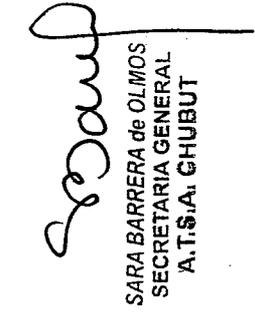

HOMPANERA
 SECRETEARIO GENERAL
 A.T.S.A. CHUBUT


Dr. CARLOS SAENZ
 MINISTRO DE SALUD

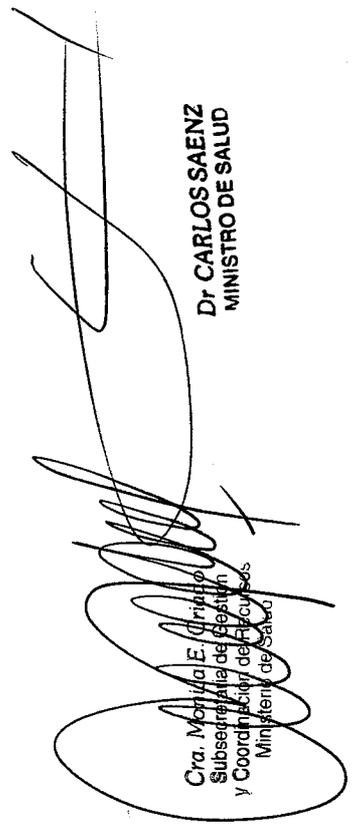
ANEXO II
INDICES SEGUN REGIMEN HORARIO

Categoría	INDICES					
	a) 30hs	b) 12hs	c) 20hs	d) 32 hs c/G.A.	e) 36hs c/G.A.	f) 36hs
18	759	304	506	874	1047	911
17	711	284	474	819	981	853
16	667	267	445	768	920	800
15	625	250	417	720	863	750
14	586	234	391	675	809	703
13	549	220	366	632	758	659
12	514	206	343	592	709	617
11	482	193	321	555	665	578
10	452	181	301	521	624	542
9	423	169	282	487	584	508
8	397			457	548	476
7	372					
6	349					
5	327					
4	306					
3	287					


Carlos Tomás Eliceche
 Ministro Coordinador del Gabinete
 Provincia del Chubut


SARA BARRERA de OLMOS
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A. CHUBUT


EDGARDO HOMPANERA
 SECRETARIO GENERAL
 CDP ATE CHUBUT


 Dra. Mariana E. Quintana
 Subsecretaria de Gestión
 y Coordinación de Recursos
 Ministerio de Salud

Dr. CARLOS SAENZ
 MINISTRO DE SALUD

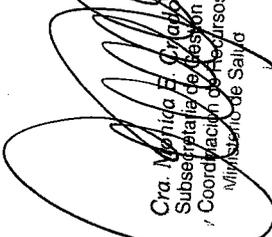
ANEXO III
GASTOS DE UBICACION
DISTRIBUCION DE ESTABLECIMIENTOS

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO
EL MIRASOL YALA LAUBAT EL ESCORIAL CERRO CONDOR CUSHAMEN CARRENLEUFU CERRO CENTINELA LAS PAMPAS LOS CIPRECES LAGO ROSARIO COLAN CONHUE PASO DEL SAPO EL COIHUE BUEN PASTO RICARDO ROJAS LAGO BLANCO ALDEA BELEIRO ALDEA APELEG LAGUNITA SALADA SEPAUCAL BLANCUNTRE GARAYALDE ALDEA EPULEF CHACAY OESTE	LOS ALTARES GUALJAINA RIO PICO RIO PERCY FACUNDO TELSEN GAN GAN GASTRE	DIQUE AMEGHINO LAS PLUMAS PASO DE INDIOS CORCOVADO CHOLILA EPUYEN PUERTO PIRÁMIDES	CAMARONES EL MAITÉN BUENOS AIRES CHICO GOBERNADOR COSTA JOSÉ DE SAN MARTÍN LAGO PUELO TECKA EL HOYO ALDEA ESCOLAR RÍO MAYO RIO SENGUER	28 DE JULIO LOS ALERCES DIADEMA


 UPCN Seccional Chubut


 SARA BARRERA de OLMOS
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A. GHUBUT


 EDGARDO NOMPANERA
 SECRETARIO GENERAL
 CDP ATE CHUBUT

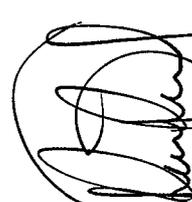

 Cra. Mercedes B. Orlandi
 Subsecretaria de Gestion
 y Coordinacion de Recursos
 Ministerio de Salud

Dr CARLOS SAENZ
 MINISTRO DE SALUD


 Carlos Tomás Eliceche
 Ministro Coordinador de Gabinete
 Provincia del Chubut

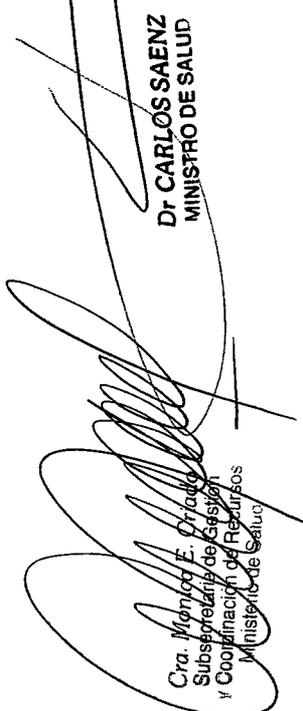
ANEXO IV
ADICIONAL PROFESIONAL RURAL
DISTRIBUCION DE ESTABLECIMIENTOS

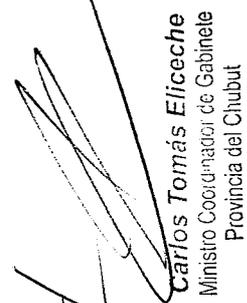
A		B		C		D	
S/ MONTO		MONTO \$ 3.000.-		MONTO \$ 6.000.-		MONTO \$ 9.000.-	
ESTABLECIMIENTO		ESTABLECIMIENTO		ESTABLECIMIENTO		ESTABLECIMIENTO	
DIADEMA		CHOLILA		CAMARONES		CUSHAMEN	
DOLAVON		CORCOVADO		LAS PLUMAS		GAN GAN	
EL HOYO		GOB. COSTA		PASO DE INDIOS		GASTRE	
EL MAITEN		SAN MARTIN		TELSEN		RIO MAYO	
EPUYEN		TECKA		GUALJAINA		RIO PICO	
GAIMAN		DIQUE AMEGHINO		COLAN CONHUE		ALTO RIO SENGUER	
LAGO PUELO		LAGO FUTALAUQUEN					
PTO PIRAMIDES							
SARMIENTO							
TREVELIN							


Roberto
 UPCN Seccional Chubut


SARA BARRERA de OLIVOS
 SECRETARIA GENERAL
 A.T.S.A. CHUBUT


EDGARDO NOMPANERA
 SECRETARIO GENERAL
 CDP ATE CHUBUT

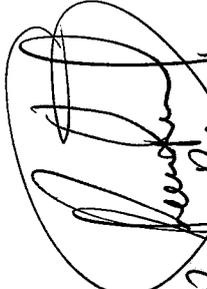

Dr CARLOS SAENZ
 MINISTRO DE SALUD


Carlos Tomás Eliceche
 Ministro Coordinador de Gabinete
 Provincia del Chubut

ANEXO V

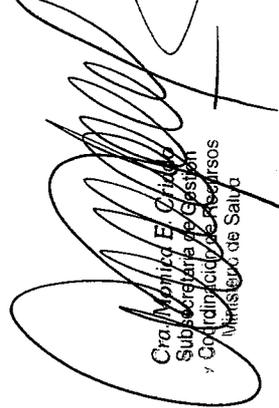
VALOR HORAS GUARDIAS

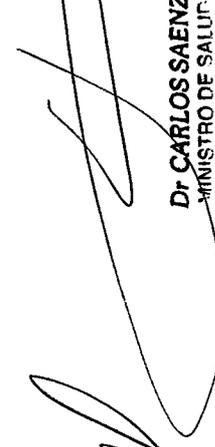
TIPO DE GUARDIA	INDICES
Guardia Activa Profesional	3,400
Guardia Activa Profesional Servicio de Urgencias	4,250
Guardia Pasiva Profesional Habitual	1,984
Guardia Pasiva Profesional No Habitual	0,663
Guardia Activa Técnica	1,904
Guardia Pasiva Técnica Habitual	0,748
Guardia Pasiva Técnica No Habitual	0,250
Guardia Activa Auxiliar Técnico	1,813
Guardia Pasiva Auxiliar Técnico Habitual	0,712
Guardia Pasiva Auxiliar Técnico No Habitual	0,235
Guardia Activa Operativa	1,020
Guardia Pasiva Operativa Habitual	0,408
Guardia Pasiva Operativa No Habitual	0,136

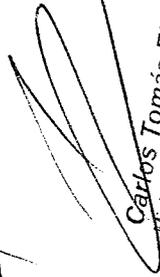

Román Fernández
UPCN Seccional Chubut


SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT


EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT


Cra. Mónica E. Cruz
Subsecretaria de Gestión
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud


Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD


Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

ANEXO VI
INDICES DE PAGO AÑO 2013
PARA REGIMEN HORARIO CON GUARDIAS INCLUIDAS

d) 32 horas semanales c/ 1 guardia día de semana incluida

Categoría	Indices CCT	Indices 2013
18	874	523
17	819	512
16	768	502
15	720	492
14	675	483
13	632	473
12	592	464
11	555	455
10	521	446
9	487	429
8	457	412

e) 36 horas semanales c/ 2 guardias día de semana incluida

Categoría	Indices CCT	Indices 2013
18	1047	626
17	981	614
16	920	602
15	863	590
14	809	578
13	758	567
12	709	556
11	665	545
10	624	534
9	584	514
8	548	493



EDGARDO HOMPANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT



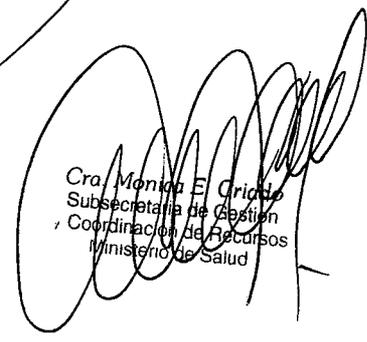
Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD



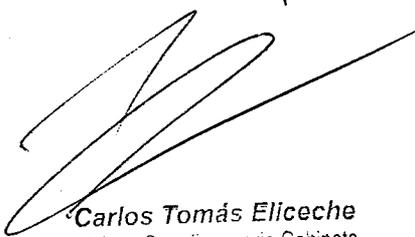
Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut



SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT



Cra. Montoya El Grillo
Subsecretaria de Gestión
Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud



Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de Junio del año 2013, en el Salón de los Constituyentes, se reúnen por un lado , la Asociación de Trabajadores del Estado –ATE- representada en este acto por su Secretario Gremial, Sr. Edgardo Hompanera; la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Chubut –ATSA-representada en este acto por la Secretaria General, Sra Sara Barrera de Olmos; y la Unión del Personal Civil de la Nación, UPCN, representada en este acto, por el Sr. Roberto Romero; todos por la parte trabajadora de estos actuados; y por el otro, el Ministerio de Salud de la Provincia representado en este acto por el Ministro del Área Dr. Carlos SAENZ, la Subsecretaria de Gestión y Coordinación de Recursos del Ministerio de Salud Cra. Mónica Criado, con presencia del Ministro Coordinador de Gabinete, Sr. Carlos Eliceche.

Es menester dejar señalado que el presente se celebra en el marco de las actuaciones administrativas N° 1961/12 STR, las cuales son el resultado del compromiso que se asumiera oportunamente mediante acta conciliatoria donde las partes acordaran la apertura de la presente negociación paritaria en pos de la obtención de un Convenio Colectivo de Trabajo imperante para los trabajadores del sector.-

El Convenio colectivo de Trabajo es la norma que revaloriza y permite reeditar a los trabajadores en otra perspectiva laboral, dentro de un marco de dialogo y trabajo futuro, pilares de la política de Estado de este Gobierno Provincial.

Comprende a 5.800 trabajadores de la salud, manifestando dentro los beneficios a los sujetos comprendidos, que los ingresos serán por concurso en búsqueda de recuperar paulatinamente la pirámide jerárquica y salarial.

Con la suscripción del mismo se busca la capacitación del personal, agregando un adicional por título, con un reconocimiento distinto según el nivel de estudios y capacitación alcanzado, reconociéndose la categoría de acuerdo a la función y a la antigüedad.

Se fijan los derechos y obligaciones de las dos partes, reforzando la responsabilidad de los agentes de Salud con relación a la comunidad y en especial a los pacientes.

Se evitan las injusticias de tener profesionales haciendo el mismo trabajo y estar en distintos sistemas de régimen laboral.

Está garantizado el derecho de los descansos del personal que deba cubrir guardias ó realice turnos rotativos, coadyuvando a la integración familiar.-

Para fomentar la radicación de profesionales en el interior provincial, se ha jerarquizado el profesional del Hospital Rural, garantizando capacitación permanente en Hospitales de mayor complejidad., como el descanso semanal.

Una Comisión Permanente del CCT, compuesta por representantes de los gremios y del Ministerio, es la encargada de determinar, en base a los dictámenes

técnicos correspondientes, las condiciones laborales y medidas precautorias a adoptar para determinar y disminuir las tareas riesgosas.

Se incorpora la figura del ingeniero y/o técnico en higiene y seguridad laboral con asiento de funciones en los hospitales cabecera.-

De esta forma ambas partes concuerdan en que del trabajo efectuado a través de las comisiones creadas al efecto, se ha concluido un texto que permite la regularización de los agentes y sus condiciones laborales.

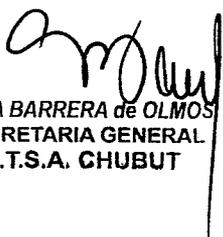
Dicho lo precedentemente expuesto, se procede a efectuar la apertura del acto y cumplido se cede la palabra a las partes.

Por lo que convienen la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores de la salud dependientes del ministerio de salud de la Provincia del Chubut el cual se presenta en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; aprobando la totalidad del mismo, comprendido en 143 Artículos.

Seguidamente solicitan a la autoridad laboral, la homologación del cuerpo integro de la norma convencional en el marco de la Ley X N°39.

No siendo para mas se da por finalizado el acto.

Leída la presente y ratificada de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar mencionado en el introito.



SARA BARRERA de OLMOS
SECRETARIA GENERAL
A.T.S.A. CHUBUT



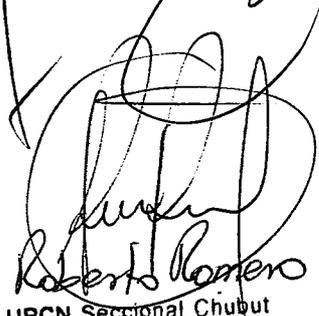
Cra. Monica El Chialto
Subsecretaria de Gestion
y Coordinación de Recursos
Ministerio de Salud



Dr. CARLOS SAENZ
MINISTRO DE SALUD



EDGARDO HOMANERA
SECRETARIO GENERAL
CDP ATE CHUBUT



Roberto Romero
UPCN Seccional Chubut



Carlos Tomás Eliceche
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut